

# MEMORIA DE ACTIVIDADES

2001

# INDICE MEMORIA 2001 SDC

## INTRODUCCIÓN

### I. ACTIVIDAD NORMATIVA

- I.1. Cambios normativos
- I.2. Preparación de textos normativos
- I.3. Informes sobre textos normativos y condiciones de la competencia

### II. CONTROL DE CONCENTRACIONES

- II.1. Introducción
- II.2. Operaciones de concentración analizadas
- II.3. Consultas previas
- II.4. Expedientes remitidos al Tribunal de Defensa de la Competencia
- II.5. Recursos planteados ante el Tribunal Supremo y Audiencia Nacional

### III. ACTUACIONES EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRACTICAS RESTRICTIVAS

- III.1. Introducción
- III.2. Conductas prohibidas
- III.3. Autorizaciones singulares
- III.4. Actuaciones ante el Tribunal de Defensa de la Competencia
  1. Vistas
  2. Audiencia de los instructores
  3. Inspecciones Nacionales
  3. Inspecciones Comunitarias
  5. Vigilancia y ejecución de las Resoluciones
  6. Relaciones con los Tribunales de Justicia
  7. Informatización

### IV. AYUDAS PUBLICAS

- IV.1. Introducción
- IV.2. Actuación del área de ayudas públicas

### V. ACTIVIDAD INTERNACIONAL

- V.1. Unión Europea
  1. Control de concentraciones de empresas
  2. Asuntos relativos a la aplicación de los artículos 81 y 82 del TCE
  3. Reuniones de directores generales de competencia
- V.2. OCDE
- V.3. UNCTAD
- V.4. Cooperación bilateral

## **VI. ORGANIZACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO**

- VI.1. Organización administrativa
- VI.2. Recursos humanos
- VI.3. Formación
- VI.4. Centro de documentación y pagina web
- VI.5. Informatización y registro
  - 1. Gestión del Registro
  - 2. Informatización

### INTRODUCCIÓN

El año 2001 ha supuesto un paso adicional hacia la configuración de un sistema de defensa de la competencia dotado de un marco legal e institucional más perfecto y mejor adaptado a un entorno económico interno cada vez más interdependiente de la evolución internacional.

La política de defensa de la competencia ha continuado teniendo un creciente protagonismo en la economía española, consolidándose como un elemento fundamental en el diseño de la política económica actual con objeto de contribuir a mantener el funcionamiento competitivo de los mercados, como elemento central en el logro de un crecimiento estable y sostenido. Al mismo tiempo, los mercados se encuentran en constante transformación, no sólo debido a las propias reformas estructurales sino también porque se ven afectados por los avances tecnológicos y por los procesos de integración y globalización tanto a escala comunitaria como mundial. Todo ello exige sin duda que los mecanismos y medios de la política de competencia se adapten y se apliquen de acuerdo con las nuevas realidades.

*En este marco, las reformas introducidas en la normativa en el año 2001, así como su propia aplicación práctica, han estado encaminadas a lograr objetivos de mayor transparencia y seguridad jurídica de los distintos mecanismos de prevención y control, y de mayor eficacia del sistema mediante el reforzamiento de las instituciones de defensa de la competencia.*

La reforma de la normativa reglamentaria de control de concentraciones, que se ha materializado en la publicación del Real Decreto 1443/2001, consolida un modelo caracterizado por un aumento del ámbito de control, al basarse en la notificación obligatoria y previa de las operaciones de concentración, y por una mayor agilidad, seguridad jurídica y transparencia en el procedimiento, al haberse reducido los plazos máximos de tramitación de los expedientes y disponerse, como novedad relevante, la publicidad de los informes del Servicio de Defensa de la Competencia y, ahora también, la de los elementos esenciales en el análisis de las operaciones de concentración.

La lectura de los informes y de las propias **guidelines** del Servicio, ponen de manifiesto que, desde un punto de vista sustantivo, nuestro modelo tiene en cuenta de forma amplia los efectos de los comportamientos de las empresas y de las operaciones de concentración en las condiciones de competencia de los mercados, prestando especial importancia a la existencia de barreras de entrada y por lo tanto a la competencia potencial como principal elemento de disciplina competitiva.

Especial atención merece el esfuerzo realizado en materia de reforzamiento de la eficacia de los órganos de competencia. La transformación de la **naturaleza jurídica del Tribunal** de Defensa de la Competencia operada con la publicación de la Ley 24/2001, que pasa a configurarse como un Organismo Autónomo, ha permitido, sobre todo, acrecentar de forma considerable sus recursos financieros y próximamente los personales.

En paralelo, en el Servicio de Defensa de la Competencia, la reciente creación de la **Dirección General** de Defensa de la Competencia, dedicándose el Jefe del Servicio en exclusiva a asuntos de competencia, permitirá reforzar la dotación de personal dando continuidad a la materialización a lo largo del 2001 del personal de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales.

Asimismo, el proceso de **descentralización** que se ha puesto en marcha potenciará la vigilancia de la competencia, alcanzándose una ejecución de la normativa de competencia y persecución de conductas anticompetitivas más extensa y próxima a las prácticas cometidas, con una mayor cercanía a los mercados y a las actuaciones de ámbito regional o local. En el momento presente, la Comunidad Autónoma de Cataluña ya ha creado su Servicio y su Tribunal de Defensa de la Competencia, la de Madrid ya tiene Servicio y se espera que otras comunidades hagan lo propio durante los próximos meses. Todo esto permitirá que la Subdirección General de Conductas Restrictivas pueda seguir una estrategia más pro-activa.

Por otra parte, no pueden dejar de señalarse los importantes retos que se plantea actualmente la política de competencia en el **ámbito internacional** y, especialmente por sus efectos más inmediatos, en el contexto comunitario en el que la futura ampliación ha puesto en marcha en los últimos años un ejercicio amplio y profundo de revisión y reflexión sobre el funcionamiento del sistema y de determinados instrumentos hasta la fecha. Estas iniciativas deben valorarse positivamente en la medida en que servirán para perfeccionar el modelo actual y que llevarán a introducir novedades de gran calado en algunos aspectos relevantes de la normativa comunitaria de competencia actualmente en vigor, tanto en materia de conductas prohibidas como de control de concentraciones.

La necesidad de una mayor **coordinación** entre las diferentes autoridades en el contexto mundial, fundamental para una ejecución coherente de las normas nacionales de competencia, ha impulsado determinadas iniciativas internacionales entre las que destacan el *Global Forum of Competition* en el seno de la OCDE, los trabajos en curso en materia de competencia en el marco de la OMC o el lanzamiento de la *Competition International Network*.

Las adaptaciones de nuestra normativa y práctica interna, en un contexto internacional en el que los aspectos de competencia cobran también cada vez mayor protagonismo, contribuirán sin duda a consolidar nuestra política de defensa de la competencia bajo la consideración de que, frente a aproximaciones estáticas, la misma debe orientarse hacia un análisis dinámico, que responda al carácter cambiante de los mercados cada vez más globales, y sobre pautas claras y transparentes.

## I. ACTIVIDAD NORMATIVA

### I.1. Cambios normativos

Al final del año 2001 se han culminado dos reformas normativas de especial relevancia en el Sistema de Defensa de la Competencia español: por una parte, la publicación de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, que modifica diversos preceptos de la Ley 16/89, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC) y, por otra, el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la LDC, en lo referente al control de concentraciones económicas.

Ambas disposiciones generales contribuyen a consolidar el proceso de adaptación del marco legal e institucional de la Defensa de la Competencia en España, teniendo en cuenta el creciente papel que ha venido a desempeñar esta política como principio rector de toda economía de mercado, en particular tras el proceso de reformas económicas característico de los últimos años.

Por su parte, la Ley 9/2001, de 4 de junio, introduce otras modificaciones en la regulación de la Defensa de la Competencia que también merecen destacarse. A continuación se describen los aspectos esenciales de dichas normas.

- **Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE 29.12.2001), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.**

Esta Ley de Acompañamiento de la de Presupuestos Generales del Estado para 2002, modifica los artículos 20, 21, 22, 24 y 57 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, transformando la **naturaleza jurídica del TDC**, que pasa a configurarse como un Organismo Autónomo lo que, desde criterios de gestión administrativa interna, resulta más acorde con su carácter, independencia y funciones. Asimismo, la nueva configuración del TDC como organismo autónomo, ha permitido la afectación a su presupuesto de determinados recursos como propios. Así, queda afectado el 50% de la recaudación de la tasa por análisis y estudio de operaciones de concentración. Ello ha supuesto que el TDC pueda obtener parte de su financiación con autonomía de las decisiones presupuestarias y dependiendo de la propia evolución estructural de los mercados. Asimismo, ello permitirá un incremento sustancial de las dotaciones presupuestarias del Tribunal ya que, además, la afectación de parte de la tasa al TDC coincide con la entrada en vigor de la nueva tasa mas progresiva y con un repunte de las operaciones de concentración notificadas.

Como se ha indicado, la Ley de Medidas ha modificado también el artículo 57 de la Ley 16/1989, por el que se crea la **tasa por análisis y estudio** de las operaciones de concentración, con la finalidad de introducir una mayor progresividad en función del volumen de ventas de las empresas notificantes. La razón de esta modificación se halla en la creciente complejidad que supone el análisis de las operaciones de concentración, relacionada en la mayoría de los casos con el tamaño y las actividades de las empresas protagonistas. En concreto, se actualiza la cuantía y tramos de la tasa, estableciéndose nuevos tramos para operaciones cuyo volumen de ventas supere los 3.000.000.000 de euros hasta un límite máximo de 60.000 euros. El 50% de la recaudación obtenida por este concepto, como se ha dicho, queda afectada a los recursos del TDC en calidad de ingresos propios.

- **Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas (BOE 18.1.2002).**

A finales del año 2001, culminó la elaboración del nuevo Reglamento regulador del procedimiento de control de concentraciones que ha sustituido al anterior del año 1992. El nuevo Reglamento, que entró en vigor el pasado 8 de febrero de 2002, responde a la necesidad de modernizar la normativa reglamentaria en esta materia y de adaptarla a los cambios legislativos de los últimos años.

En consecuencia, se han modificado aspectos sustanciales del procedimiento que introducen mayor agilidad, transparencia y seguridad jurídica, se han incorporado mejoras aconsejadas por la experiencia y se ha procurado adecuar nuestra normativa a la realidad económica que, en los últimos años, ha incrementado el número de operaciones de concentración analizadas por las Autoridades de Competencia, así como su importancia y complejidad.

Entre las modificaciones introducidas destacan en especial:

La mayor claridad en la **definición de conceptos esenciales** como concentración y control, que incluye el control de facto y la aproximación del cálculo del volumen de ventas al criterio comunitario mas claro y sencillo. Asimismo, se desarrollan los aspectos relativos a la suspensión de la operación de concentración con especial referencia a las OPAs. También se desarrolla la consulta previa y la terminación convencional.

La **publicación de los informes** del SDC una vez autorizada la operación en primera fase o remitido el expediente al TDC.

La modificación del Real Decreto sobre el **Régimen de Ofertas Públicas de Adquisición de Valores** para incluir el procedimiento ante los órganos españoles de Defensa de la Competencia.

El Real Decreto 1443/2001, consta de diecinueve artículos estructurados en dos capítulos. El capítulo I incluye una serie de normas generales sobre el ámbito de aplicación, el concepto de concentración y el control y cálculo del volumen de ventas. El Capítulo II se estructura en cuatro Secciones dedicadas respectivamente a:

la notificación (obligación de notificar, forma y contenido de la notificación, notificaciones incompletas, consulta previa),

la fase de instrucción y decisión del Ministro (instrucción, aplicación del Reglamento comunitario, remisión al TDC, confidencialidad del expediente, incumplimiento del deber de notificar, terminación convencional),

la tramitación en el TDC (actuaciones previas, convocatoria y audiencia de notificantes e interesados, informe del TDC),

la resolución expresa (decisión del Gobierno, cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros, tasa por análisis y estudio de operaciones de concentración)

- **Elementos esenciales del análisis de concentraciones económicas por parte del Servicio de Defensa de la Competencia.**

Una vez en vigor el nuevo Reglamento de control de concentraciones, se ha puesto en marcha la elaboración, ya en el presente año 2002, de unos criterios de interés general o

“directrices” destinadas a explicitar y concretar los elementos esenciales del análisis de las operaciones de concentración por parte del SDC. A día de hoy, un borrador de estos “Elementos” se encuentra en la página Web del SDC para que los interesados puedan formular observaciones.

El objetivo de este ejercicio es favorecer la transparencia del procedimiento y reforzar la seguridad jurídica de los operadores económicos, facilitar la planificación de las operaciones de concentración empresarial y minimizar tanto la incertidumbre de los operadores como los posibles efectos anticompetitivos de las mismas.

El documento no agota el ámbito de los elementos considerados en el análisis de las concentraciones sino que únicamente explicita criterios generales que necesariamente han de ser aplicados con flexibilidad a cada caso por parte de las instituciones competentes.

Las “directrices” exponen el conjunto de elementos generalmente considerados por el SDC para:

Determinar si la operación notificada es una concentración a los efectos de la Ley 16/1989 y cual debe ser el tratamiento de sus posibles elementos cooperativos (restricciones accesorias).

Determinar los mercados potencialmente afectados por la operación o “mercados relevantes” de producto y geográfico.

Analizar la estructura competitiva de los mercados considerando:

- \* su evolución pasada y perspectivas de futuro,
- \* la estructura de la oferta y la demanda,
- \* el sistema de distribución,
- \* la fijación de precios y otras condiciones comerciales,
- \* la competencia potencial y otras barreras de entrada.

Valorar la operación, utilizando como criterio sustantivo la posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado y, por tanto, considerando entre otros elementos:

- \* los efectos horizontales, verticales o de conglomerado de la concentración,
- \* la competencia instalada en el mercado y la probabilidad de comportamientos colusivos,
- \* la competencia potencial y barreras a la entrada.
- \* el poder compensatorio de la demanda para evitar el surgimiento de prácticas anticompetitivas.

- **Ley 9/2001, de 4 de junio (BOE 5.62001), por la que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, determinados artículos de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y determinados artículos de la Ley, 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.**

Esta disposición incorpora dos medidas imprescindibles para la consecución de un marco de defensa de la competencia adecuado a las necesidades derivadas del proceso de liberalización. La Ley modifica los artículos 5, 15 y 21 de la LDC, con el objeto de delimitar el contenido de los Acuerdos que pueden ser adoptados por el Gobierno en expedientes de concentración empresarial y de atribuir a los órganos competentes en

materia de defensa de la competencia de instrumentos efectivos para velar por el cumplimiento de dichos Acuerdos.

Así, por un lado, se establece una nítida diferencia entre las condiciones a las que pueden subordinarse los acuerdos de autorización de concentraciones empresariales y **los límites que las normas sectoriales** imponen en la participación en los mercados y sectores regulados y en sus operadores, de modo que en los Acuerdos del Consejo de Ministros que subordinen las concentraciones al cumplimiento de condiciones puedan modificarse las restricciones establecidas con carácter general en las leyes sectoriales, durante la ejecución de dichos Acuerdos.

De otro lado, se incorpora el instrumento de las **multas coercitivas** como medio de ejecución forzosa de los acuerdos que autorizan operaciones de concentración empresarial sujetándolas al cumplimiento de determinadas condiciones. La adopción de este tipo de medidas, ya previstas en otros preceptos de la LDC, no lo estaba como medida de ejecución forzosa para el cumplimiento de las condiciones impuestas en los acuerdos de concentración; de este modo, se llena un vacío que, sin duda, permitirá mayor celeridad y rigor en el grado de cumplimiento de los mencionados acuerdos.

## I.2. Preparación de textos legislativos

- **Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.**

En aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1999, dictada en los recursos de inconstitucionalidad acumulados números 2009/1989 y 2027/1989, planteados por las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco, el Gobierno presentó el proyecto de ley por el que se establece el marco normativo para el ejercicio compartido por parte del Estado y de las Comunidades Autónomas de las competencias ejecutivas en materia de Defensa de la Competencia. Durante 2001, tuvo lugar la parte fundamental de la tramitación administrativa del proyecto de Ley, remitiéndose al Parlamento el 22 de junio de 2001.

La Ley, que entró en vigor el 23 de mayo de 2002, establece el nuevo marco normativo para el desarrollo ejecutivo de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas previstas en la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. De esta manera, la norma delimita genéricamente las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de acuerdos y prácticas restrictivas y autorizaciones singulares (art.1, 4, 6 y 7) y establece los mecanismos necesarios para la coordinación entre los distintos órganos estatales y autonómicos que van a poder aplicar la norma.

Se determinan, en primer lugar, los puntos de conexión para **la delimitación de los asuntos** que serán tramitados por los órganos de las CCAA que se establezcan al efecto o por los de la Administración General del Estado, en función del ámbito afectado por la conducta de que se trate.

El principio central de los puntos de conexión es que corresponderá al Estado el ejercicio de las competencias reconocidas por la Ley de Defensa de la Competencia respecto de aquellos procedimientos que tengan por objeto conductas que alteren o puedan alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional, aunque el ejercicio de tales competencias haya de realizarse en el territorio de cualquiera de las CCAA.

De forma simétrica, corresponde a las CCAA con competencia en la materia (en base al principio de territorialidad) su ejercicio respecto de las conductas que alteren o puedan alterar la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con objeto de garantizar la seguridad jurídica de los agentes y minimizar los conflictos, se establecen una serie de criterios para determinar la afectación de un ámbito supraautonómico o del conjunto del mercado nacional. Algunos de éstos criterios están relacionados con la naturaleza, el carácter y la amplitud de los efectos anticompetitivos de tales prácticas (dimensión y cuota de la empresa y modalidad, alcance y efectos de la conducta). Otros criterios son de carácter más general pero, en todo caso, relacionados con las condiciones más básicas para que exista la unidad de mercado (cuando se atente contra la libertad de circulación y establecimiento, se altere el equilibrio económico entre regiones, se compartimenten mercados y se menoscabe la igualdad de todos los españoles).

Corresponde en todo caso al Estado la aplicación de las normas sobre concentraciones y ayudas públicas, la aprobación de los reglamentos de exención por categorías, la representación en materia de defensa de la competencia ante organismos internacionales y la aplicación de los artículos 81.1 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea.

En segundo lugar, se establece un **procedimiento para la resolución de los posibles conflictos** de competencias que se susciten con el objetivo de determinar un sistema claro que aborde todos los posibles conflictos y que dé respuesta a la necesidad de garantizar una tramitación rápida de los expedientes.

Así, se crea la **Junta Consultiva en materia de Conflictos**. Formada por un número igual de representantes del Estado y de las CCAA en conflicto, es el órgano consultivo especializado, que asesora emitiendo un dictamen no vinculante, pudiendo consultar al TDC y a los órganos autonómicos correspondientes. Desde la emisión de su informe, se podrá iniciar el procedimiento por el órgano estatal o autonómico que se considere competente, sin perjuicio del planteamiento, en su caso, por parte de la administración no conforme con el resultado del dictamen, de un conflicto entre el Estado y las CCAA o entre estas entre si, ante el Tribunal Constitucional.

En tercer lugar, el proyecto prevé los **mecanismos de coordinación** para el nuevo sistema:

Se crea el **Consejo de Defensa de la Competencia**, órgano que reúne a representantes de todas las Administraciones territoriales con competencias en la materia, y que tiene como funciones básicas el tratamiento de los criterios conducentes a lograr la adecuada coordinación en la aplicación de la Ley y el informe de los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a las materias de la Defensa de la Competencia.

Se establecen mecanismos para asegurar la completa, simétrica y **recíproca información** acerca de las conductas restrictivas de las que tengan conocimiento los órganos de defensa de la competencia.

Se legitima al SDC para intervenir en los procedimientos tramitados por los órganos autonómicos, con el fin de procurar un desarrollo uniforme de la Ley. Por su parte, el SDC y el TDC recabarán informe preceptivo de los órganos autonómicos sobre aquellas conductas de competencia estatal que afecten de forma significativa al territorio de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la Ley recoge la posibilidad de que el SDC y el TDC celebren **convenios de colaboración con las CCAA** para la instrucción y resolución de los procedimientos sobre conductas que sean competencia tanto del Estado como de las CCAA.

- **Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en materia de exenciones por categorías, autorización singular y registro de defensa de la competencia.**

La tramitación de este proyecto que en su momento se incluyó para información pública en la página web del Servicio, se encuentra actualmente en fase de tramitación avanzada.

El proyecto de Real Decreto tiene por objeto autorizar -en coherencia con la nueva normativa comunitaria sobre exenciones- las **categorías de acuerdos**, decisiones, recomendaciones y prácticas concertadas o conscientemente paralelas a las que se refiere el artículo 5 de la Ley 16/1989, ordenar el procedimiento para la concesión de **autorizaciones singulares** previsto en el artículo 4 de la citada Ley y regular el **Registro de Defensa de la Competencia**.

Esta reforma, que vendrá a derogar al actualmente en vigor Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, se fundamenta, por un lado, en la necesaria adaptación a los **cambios recientes en la normativa comunitaria**. Desde el año 1992, el Ordenamiento comunitario ha sufrido una importante transformación en la materia, con la aprobación de varios Reglamentos de exención, entre los que cabe destacar el Reglamento de restricciones verticales, que han supuesto un importante cambio de orientación de la política de exenciones comunitaria, dando, en general, una mayor libertad de actuación a las empresas sin poder sustancial para alterar el mercado y centrando la actuación de las autoridades en los casos de mayor repercusión en la vida económica. La coherencia económica y jurídica entre la normativa comunitaria y nacional recomienda incorporar a nuestra normativa los nuevos Reglamentos de exención comunitarios. Por otro lado, en los cambios derivados de la Ley 52/1999 y algunas **mejoras técnicas** que son posibles en base a la experiencia adquirida en los diez años de aplicación del Real Decreto actualmente en vigor.

La norma proyectada, que consta de 21 artículos, se ordena en cuatro Capítulos. El primero se ocupa de la regulación de las exenciones por categorías; el segundo del procedimiento de autorización singular de acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas prohibidas; el tercero del Registro de Defensa de la Competencia; y el cuarto de los recursos procedentes contra los actos del SDC en este ámbito.

### **I.3. Informes sobre textos normativos y condiciones de la competencia**

Se han elaborado diversos informes sobre propuestas de cambios legislativos con efectos sobre las condiciones de competencia y sobre temas de especial importancia para el correcto funcionamiento de la libre competencia en España. Destacan entre otros los relativos a energía (situación del mercado español de productos petrolíferos, competencia en el sector energético, acuerdos entre empresas eléctricas); telecomunicaciones (acuerdos entre empresas del sector) y banca (tarjetas de crédito y tasas de intercambio), distribución de automóviles, distribución comercial autonómica, aranceles de procuradores, Fedatarios públicos (mecanismo compensatorio), transporte aéreo, industria cinematográfica y propiedad intelectual.

## II. EL CONTROL DE CONCENTRACIONES 2001

### II.1. Introducción

En el año 2001 se ha consolidado el **nuevo sistema de control de concentraciones** establecido a través de las modificaciones legales introducidas durante 1999 y 2000 en la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. Este nuevo sistema se fundamenta en la notificación obligatoria de todas aquellas operaciones de concentración de empresas que superen determinados umbrales de volumen de ventas o cuota de mercado en España, así como en la suspensión de la ejecución de la operación, en tanto ésta no sea autorizada. Adicionalmente, con estas reformas se han reducido los plazos máximos de tramitación de los expedientes, se han dispuesto los mecanismos necesarios para instrumentar el control, y se ha establecido una tasa por el análisis y estudio de las operaciones de concentración notificadas.

Todo ello ha supuesto un reforzamiento sustancial de la actividad desarrollada por la Subdirección General de Concentraciones del SDC, tanto en el número de casos analizados, como en una mayor complejidad de la labor que desarrolla.

### Información al ciudadano

En la página WEB del SDC se informa acerca de cómo notificar una concentración y se da acceso al formulario. También existe un *link* directo a todos los expedientes de control de concentraciones, en el que se da publicidad de todas las operaciones de concentración que se han notificado desde que entró en vigor del deber de notificación ([http://www.mineco.es/dgpedc/new/control\\_concentra.html](http://www.mineco.es/dgpedc/new/control_concentra.html)).

En el listado que se ofrece, permanentemente actualizado, se informa brevemente de la operación, su fecha de notificación, así como del estado de su tramitación, incorporándose en su caso el correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 1443/2001, a través de la página Web del SDC se hacen públicos los informes de concentraciones del Servicio.

### II.2. Operaciones de concentración analizadas

El sistema de notificación obligatoria no sólo ha supuesto un **incremento en el número de operaciones que se notifican** al SDC, realmente espectacular en el año 2000, con una cifra record de 93 operaciones notificadas, sino que además ha ampliado el ámbito de control, la dimensión y la complejidad de las concentraciones notificadas. En el año 2001, afianzado ya el modelo de notificación obligatoria, el número de operaciones sigue siendo elevado, aunque ligeramente inferior en comparación con el año anterior, como se aprecia en el cuadro adjunto:

**Cuadro 1.  
Estadísticas de Control de Concentraciones en España**

	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01
Notificaciones	8	12	18	15	13	20	23	19	31	51	93	76
Autorización tácita	5	12	11	11	11	13	20	10	22	34	80	65
Desistimiento, remisión Conductas o Comisión Europea	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	2
Expedientes remitidos al TDC	3	-	7	4	1	6	2	7	5	15	12	6
Acuerdos de Consejo de Ministros	3	-	7	4	1	6	1	7	5	14	12	6
Terminación convencional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros supuestos <sup>1</sup>					1	1	1	2	4	2	1	2
Diligencias previas	0	0	0	11	16	8	27	27	27	32	45	17
Consultas previas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13	24	12

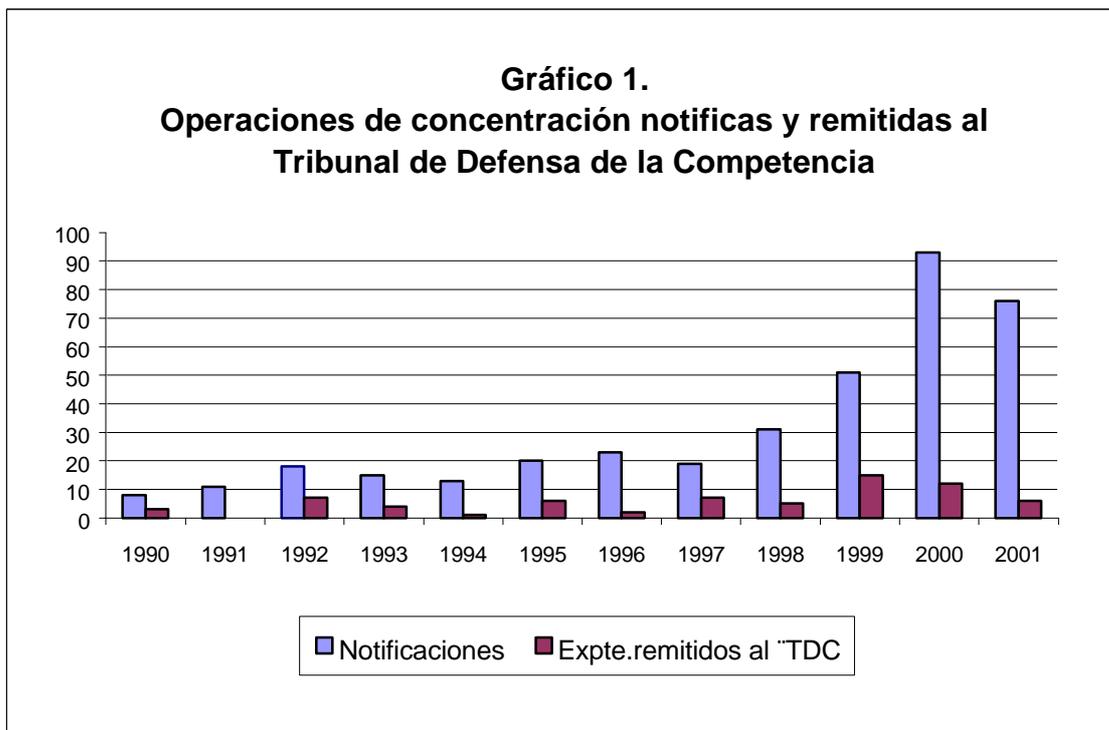
No obstante, hoy día el control de las operaciones de concentración se caracteriza por la **complejidad de las operaciones notificadas**, en las que se plantean nuevos retos hasta ahora desconocidos para la política de competencia. De hecho, algunas de las operaciones analizadas en mercados de nueva creación, vinculados con las tecnologías de la información, plantean cuestiones novedosas y controvertidas, especialmente en lo relativo a definición del mercado relevante o de las barreras a la entrada. Así, las características de muchas de las operaciones notificadas en estos últimos años exigen un análisis más sofisticado, ya sea por afectar simultáneamente a varios mercados distintos, o por el alcance de sus implicaciones.

No obstante, lo que se desprende del Cuadro 1 es que la inmensa mayoría de las operaciones de concentración notificadas **se aprueba en primera fase**. De hecho, la práctica de las autoridades españolas desde la puesta en marcha del sistema en 1989 muestra que la prohibición es la excepción. La gran mayoría de asuntos no pasan a la segunda fase y son autorizados en el plazo de un mes tras su análisis por el SDC<sup>2</sup>.

Como se observa en el Cuadro 1, en el año 2001, el Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía acordó remitir al TDC, para su estudio en profundidad, únicamente seis operaciones de concentración de las 76 notificadas.

<sup>1</sup> Se trata de supuestos de operaciones notificadas al Servicio y que finalmente se han archivado, bien por no superar umbrales o por no tratarse de una operación de concentración.

<sup>2</sup> Cerrado el ejercicio de 2001, únicamente un 18% de las 378 operaciones estudiadas han sido remitidas al TDC para su análisis. De aquéllas remitidas al Tribunal, sólo 4 (un 6%) han resultado prohibidas por el Consejo de Ministros, mientras que 33 (un 48%) han sido autorizadas y en 29 casos (43%) su autorización se ha sujetado a determinadas condiciones. Adicionalmente, las partes han desistido de 2 operaciones tras la remisión al TDC.



Por tanto, de un total de 76 operaciones de concentración presentadas durante el año 2001, un 85% se han aprobado tácitamente, en el plazo de un mes. Sólo en un 8% de los supuestos, el Ministro de Economía, a propuesta del SDC, ha remitido al TDC los expedientes de operaciones de concentración, y tras emitir éste su dictamen, se ha adoptado por el Consejo de Ministros el oportuno Acuerdo.

En cuanto al procedimiento regulado en el artículo 15 ter de la LDC en el que se prevé la posibilidad de **terminación convencional** en expedientes de concentración, no ha sido aún empleado.

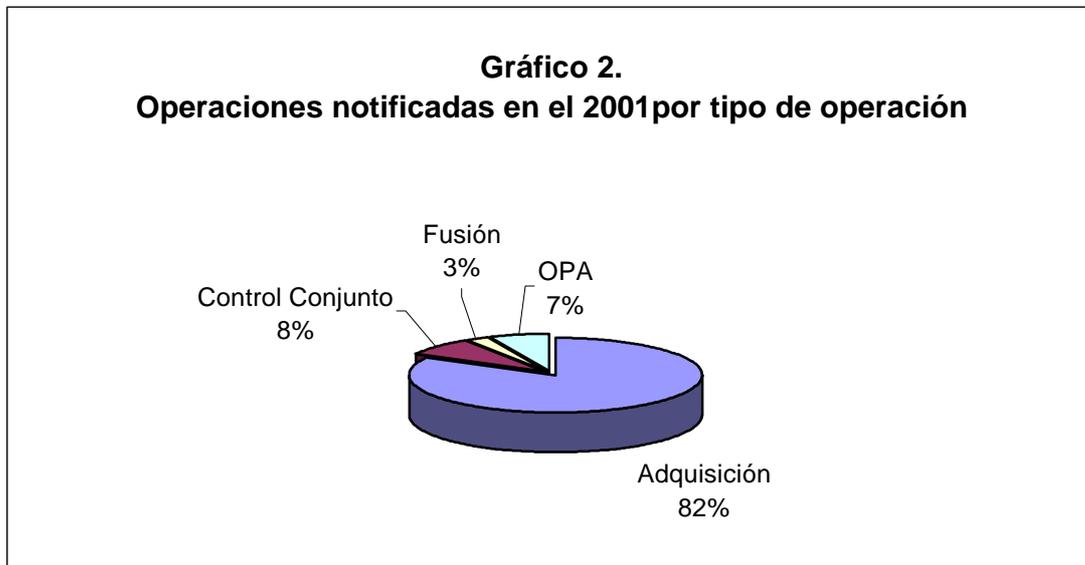
En cambio, se han abierto expedientes sobre **diligencias previas a la iniciación de oficio**, dentro de las actividades de estudio y seguimiento que realiza el SDC en materia de concentraciones de empresas, siguiendo la pauta marcada en el ejercicio precedente.

Así, en virtud de las funciones que el artículo 32 de la LDC atribuye al SDC, se ha iniciado la investigación y posterior análisis de 17 posibles operaciones de concentración, de las que se ha tenido conocimiento a través de las distintas fuentes con las que cuenta el SDC. A tal fin se han mantenido contactos con las empresas implicadas para recabar información suficiente que permitiera evaluar dichas operaciones de concentración.

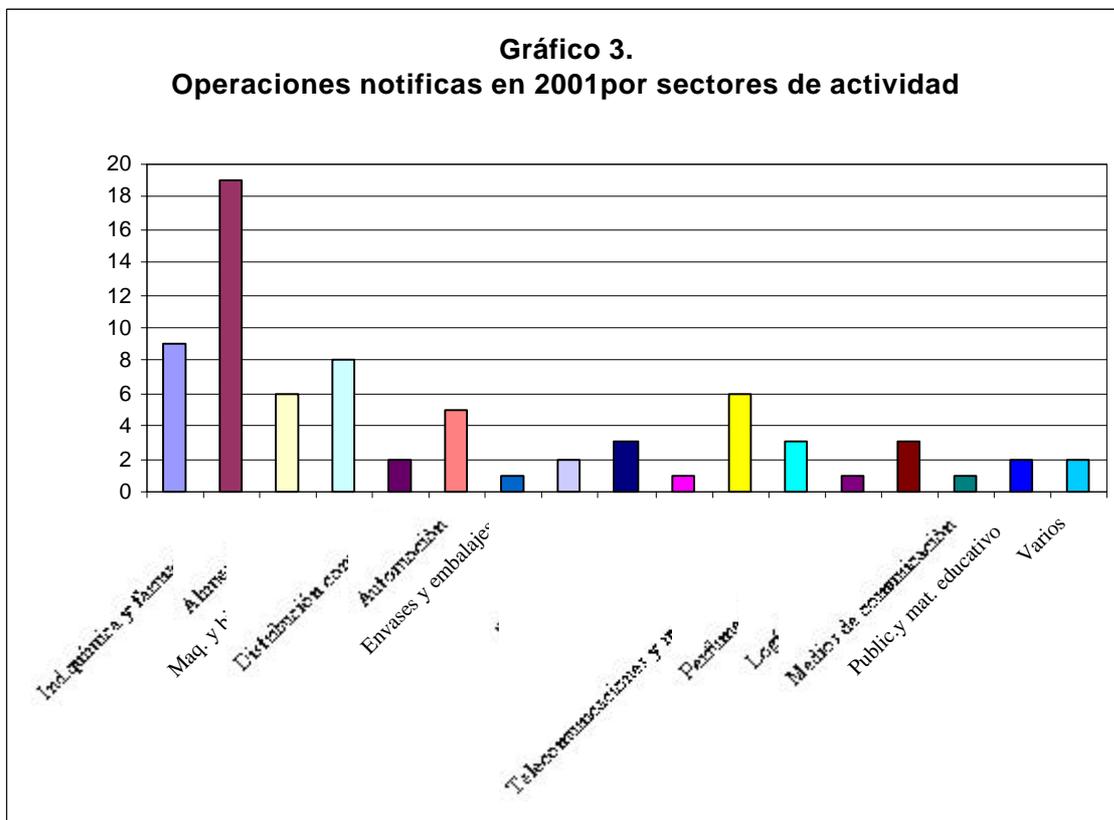
En el artículo 14.2 de la LDC, se define el concepto de concentración, indicándose que se considerarán concentraciones económicas, a los efectos previstos en la citada Ley, aquellas operaciones que supongan una **modificación estable de la estructura de control** de las empresas partícipes, mediante la fusión de dos o más empresas anteriormente independientes, la toma de control de la totalidad o de parte de una empresa o empresas mediante cualquier medio o negocio jurídico o la creación de una empresa en común y, en

general, la adquisición del control conjunto sobre una empresa, cuando ésta desempeñe con carácter permanente las funciones de una entidad económica independiente y no tenga por objeto o efecto fundamental coordinar el comportamiento competitivo de empresas que continúen siendo independientes.

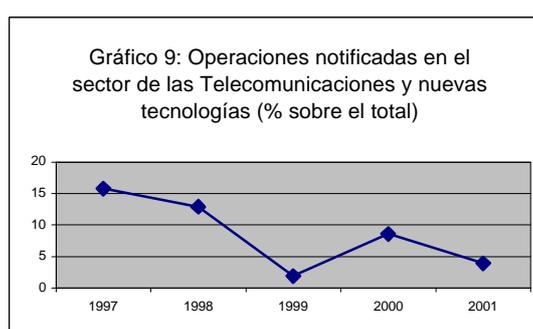
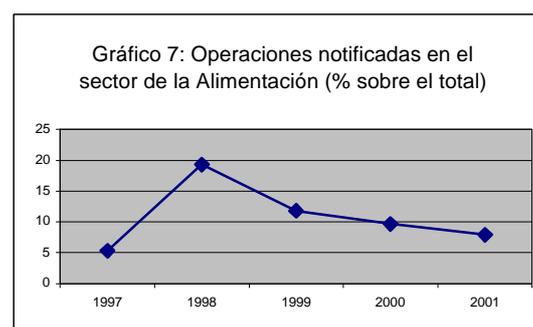
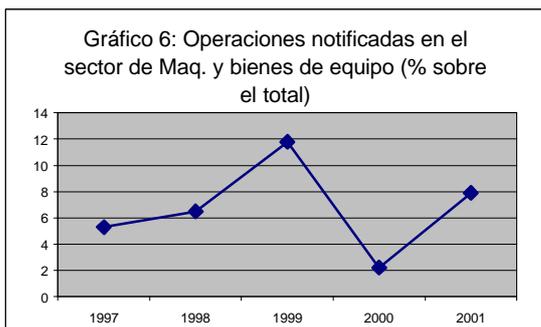
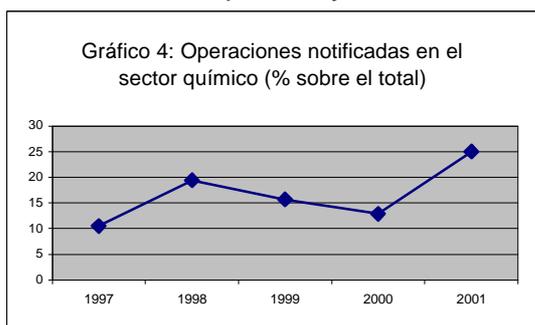
Durante el año 2001, las operaciones de concentración que se han notificado se pueden agrupar, según el tipo de operación, en las siguientes:



Por sectores, la clasificación de las 76 operaciones de concentración presentadas es la siguiente:



El Gráfico 3 permite observar el importante número de operaciones realizadas en el sector de la industria química y farmacéutica en el año 2001.



Un novedoso e importante elemento en el ámbito del control de las operaciones de concentración ha sido el notable refuerzo de la **coordinación** con las autoridades de otros Estados miembros y **con la Comisión Europea**. Dentro de las líneas de cooperación abiertas en el ámbito de la ECA (Autoridades Europeas de Competencia), se han acordado medidas que facilitan la cooperación entre las autoridades nacionales de control de concentraciones en las operaciones multijurisdiccionales, con el fin de aumentar la eficacia del control de concentraciones y minimizar los costes para las empresas derivados de la existencia de sistemas de control de concentraciones distintos en el seno de la Unión Europea.

Cuadro 2. Operaciones de concentración notificadas en varios Estados miembros de la Unión Europea			
	1998/99	2000	2001
Nº notificaciones	82	93	76
Nº multinotificaciones (MN)	14	30	30
% de MN	17%	32%	39%

En este contexto, a finales de 2001 se remitió conjuntamente con otros Estados miembros de la Unión Europea, una operación nacional notificada al SDC, en aplicación de lo dispuesto en el **artículo 22** del Reglamento (CEE) nº 4064/89, del Consejo, de 21 de diciembre, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas.

En concreto, la operación de concentración de empresas consistente en la adquisición por parte de PROMATECH S.p.A. del negocio mundial de SULZER en lo relacionado con el diseño, manufactura, promoción y venta de telares, así como la prestación del correspondiente servicio de post-venta, fue notificada en varios Estados miembros, entre ellos en España. El mercado relevante era superior al nacional y sus efectos trascendían del territorio de un solo Estado. Por ello, se consideró adecuado aplicar lo previsto en el citado apartado 3 del artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 4064/89, y este Servicio instó la aplicación del citado artículo 22, que igualmente lo solicitaron Alemania, Reino Unido e Italia. Posteriormente, la Comisión Europea confirmó la admisibilidad de la solicitud y en consecuencia su competencia sobre dicho expediente.

En cuanto a la liquidación de la **tasa por el análisis** y estudio de las operaciones de concentración, en el 2001 se han liquidado 73 tasas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 16/1989, por un valor de 471.794,5 euros.

### II.3. Consultas Previas

En aplicación del artículo 15.5 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en el año 2001 se formularon ante el SDC **12 consultas previas** a la presentación de la notificación. El Servicio resuelve sobre la existencia de obligación de notificar, en función de si esa operación comporta cambios permanentes en la estructura de control y supera o no los umbrales mínimos de notificación obligatoria previstos en el artículo 14.1 LDC.

En el siguiente cuadro se desglosa el resultado de dichas consultas:

Cuadro 3. Consultas Previas						
Nº Consultas	Notificables				No Notificables	Desistimiento
	Total	14.1.a)	14.1.b)	Ambos		
12	0				11	

## II.4. Expedientes remitidos al Tribunal de Defensa de la Competencia en 2001

Cuadro 4: Expedientes remitidos al TDC (2001)			
Nº Exped.	Descripción de la operación de concentración	Dictamen del TDC	Acuerdo del Consejo de Ministros
N-138	Adquisición por parte de NUTRECO ESPAÑA, S.A. del control y la titularidad del 100% de AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. Remitido al TDC el 16/02/2001.	Aconseja subordinar su aprobación a la observancia de condiciones.	Ac. CM de 27/04/2001: condicionada BOE 05/06/01
N-140	Adquisición de la totalidad de las participaciones de la sociedad CEMETRO, S.L. por parte de la sociedad PIO CORONADO, S.A. Unipersonal. Remitido al TDC el 02/03/01.	Aconseja subordinar su aprobación a la observancia de condiciones.	Ac. CM de 25/05/2001: condicionada BOE 29/06/01
N-185	Adquisición por KURARAY de los activos de CLARIANT en Alemania para la producción de alcoholes de polivinilo (PVA) y polivinilo butyral (PVB). Remitido al TDC el 24/09/01.	No oposición a la operación de concentración.	Ac. CM de 14/12/2001: favorable BOE 29/01/02
N-186	Adquisición de las distribuidoras eléctricas Berrueza, S.A., Serviliano García, S.A. y Afrodísio Pascual Alonso, S.L. por Iberdrola Redes S.A U directamente en el primer caso y a través de su filial Anselmo León Distribución, S.L. en los dos últimos. Remitido al TDC el 26/09/01.	El Tribunal considera que la operación debe declararse improcedente.	Ac. CM de 21/12/2001: improcedente, ordenando que no se proceda a la operación de concentración. BOE 01/02/02
N-187	<i>Constitución de la empresa en participación AUTOCLUB IBEROAMERCIANO, S. A., por REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. y REAL AUTOMÓVIL CLUB DE ESPAÑA (RACE).</i> Remitido al TDC el 03/10/01.	No oposición a la operación de concentración.	Ac. CM de 14/12/2001: favorable BOE 29/01/02
N-196	Proyecto de fusión por absorción de PRENSA ESPAÑOLA, S.A. por parte de GRUPO CORREO DE COMUNICACIÓN, S.A. Remitido al TDC el 16/11/01.	No oposición a la operación de concentración.	Ac. CM (27/12/01): favorable BOE. 26/04/02

Además de las operaciones de concentración notificadas al SDC y remitidas al TDC en 2001 que figuran en el Cuadro 4, durante 2001 se resolvieron otros tres expedientes iniciados en 2000.

A continuación se presenta una síntesis descriptiva del contenido de todas estas operaciones de concentración:

### 1) N-104 ROCA/LAUFEN

La operación consistía en la adquisición por parte de COMPAÑÍA ROCA RADIADORES, S.A., de la totalidad de las acciones de la empresa suiza KERAMIK HOLDING AG LAUFEN. Dicha notificación se realizó a requerimiento del Servicio en aplicación del artículo 15 bis.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, iniciándose el correspondiente expediente N-104.

El Ministro de Economía, a la vista del informe emitido por el SDC, estimando que la operación podría obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español de cerámica sanitaria, resolvió enviar el expediente al TDC.

El Tribunal emitió informe y dictamen en el que consideraba adecuado declarar procedente la operación notificada. El Tribunal justificaba dicho Dictamen en que la

operación de concentración ROCA/LAUFEN conllevaría una mejora de la competitividad del grupo ROCA, mediante la apertura de nuevos mercados de exportación para sus productos, el desarrollo de tecnologías más avanzadas y la reducción de costes de mano de obra a través del traslado de su producción a países con menores costes laborales. Destacaba también el Tribunal el debilitamiento progresivo de las barreras de entrada, especialmente en relación con la evolución previsible del sistema de distribución, así como la presencia marginal en España del grupo adquirido por ROCA, lo que minimizaba el impacto de la operación.

Finalmente, el Consejo de Ministros acordó no oponerse a la citada operación (B.O.E. de 28 de marzo de 2001).

## **2) N-114 ENDESA/IBERDROLA**

Esta operación, consistente en el proyecto de fusión por absorción de IBERDROLA, S.A. por ENDESA, S.A., fue notificada de acuerdo con la normativa de aplicación, siendo remitido el expediente al TDC, por entender que la concentración podría obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que conforman el sector eléctrico.

En su informe, el TDC señaló que la operación propuesta tendría efectos negativos sobre la competencia en los mercados afectados, debido fundamentalmente al intenso grado de concentración e integración vertical del sector eléctrico y a sus elevadas barreras a la entrada. En el mercado de generación, caracterizado por su transparencia y la alta predecibilidad del comportamiento de sus operadores, el TDC consideró que la concentración daría lugar al paso de una posición de dominio colectivo a otra de dominio individual a favor de la entidad resultante, ya que desaparecería el principal competidor de ENDESA y la nueva entidad mejoraría la composición de su parque de generación. Asimismo, el TDC apreció que las cuotas de la nueva entidad en las actividades de transporte y distribución incrementarían su ventaja competitiva en comercialización, reforzando su posición en este mercado.

Por todo lo anterior, el TDC dictaminó por unanimidad que la operación proyectada, en los términos en que había sido notificada, obstaculizaría el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado de electricidad, considerando adecuado declararla improcedente. No obstante, el TDC señaló igualmente por unanimidad que la operación anterior podría ser aprobada subordinándola a determinadas condiciones limitativas de la capacidad de producción, transporte, distribución y comercialización de la entidad resultante, que exigían la realización de desinversiones.

Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo la recomendación del TDC, el Consejo de Ministros acordó subordinar la operación notificada a la observancia de determinadas condiciones tendentes a subsanar los efectos lesivos de la competencia efectiva derivados de la misma (B.O.E. de 28 de febrero de 2001).

## **3) N-115 BANCO SABADELL/BANCO HERRERO**

Esta operación consistía en la adquisición por parte del BANCO DE SABADELL, S.A., del 98,9% del capital social de BANCO HERRERO, S.A. (N-115).

El Ministro de Economía, a la vista del informe emitido por el SDC, y en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación, resolvió enviar el expediente al TDC, levantando al mismo tiempo la suspensión de la ejecución de la misma.

El TDC, estudiado el expediente, estimó que el mercado afectado por la operación era el de la banca minorista siendo el ámbito geográfico nacional aunque en determinados casos,

como en la operación considerada, era también de ámbito inferior al nacional por la importancia que mantiene la red de oficinas comerciales. Por otra parte, el Tribunal consideró que las cuotas ostentadas por el BANCO SABADELL tras la adquisición del BANCO HERRERO no implicaban riesgo de deterioro de las condiciones de la competencia, ni a nivel nacional ni provincial. En consecuencia el Tribunal consideró adecuado no oponerse a la misma.

De acuerdo con el Dictamen emitido por el Tribunal, el Consejo de Ministros acordó el 16 de febrero de 2001 no oponerse a la operación de concentración (B.O.E. de 28 de marzo de 2001).

#### **4) N-138 NUTRECO/AGROVIC**

La operación notificada consistía en el proyecto de adquisición por NUTRECO ESPAÑA, S.A., de AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. Se trata de dos grupos integrados que, dentro del sector agroalimentario, desarrollan sus actividades prioritariamente en el subsector avícola cárnico, así como en la producción y venta de piensos compuestos y sus correctores.

El expediente fue remitido al TDC que, en su dictamen, consideró adecuado declarar procedente la operación de concentración. No obstante, en el transcurso sus actuaciones, el TDC detectó que dentro de la Lonja Agropecuaria del Ebro (Zaragoza) existía la denominada “Junta del Pollo” en la que mediante un sistema de votaciones, se viene a fijar semanalmente el precio del pollo vivo con destino al matadero, precio “testigo” o “en origen” que será el que sirva de referencia para toda España.

En consideración del TDC, tras la operación de concentración, el peso de la empresa resultante de la misma en las votaciones de Junta iba a ser muy elevado, por lo que para evitar la creación de una posición de dominio, se sugirió al Gobierno sometiera la aprobación de la operación a la condición de que NUTRECO renunciara a los votos de AGROVIC que le corresponderían tras su adquisición. Todo ello, sin perjuicio de las posibles medidas que el propio TDC adoptara con respecto al mecanismo de formación de precios de la “Junta del Pollo”, ya que estimó que tal sistema podría no resultar compatible con la Ley de Defensa de la Competencia.

A la vista de la participación en votos inferior al 50% de la entidad resultante, así como a la investigación entonces en curso del Servicio sobre el mecanismo de formación de precios, en el Acuerdo de Consejo de Ministros se consideró conveniente autorizar la concentración, subordinándola a la remisión por parte de la adquirente al Servicio, con carácter semanal y por un plazo de tres años, de información detallada sobre su actividad, dada la incidencia de los precios del sector agrícola sobre el IPC.

#### **5) N-140 PIO CORONADO/CEMETRO.**

La operación de concentración consistía en la adquisición por parte de la sociedad PIO CORONADO, S.A. Unipersonal del 100% de las participaciones de la sociedad CEMETRO S.L.

El expediente fue remitido al TDC que, en su informe-dictamen, consideró que la operación notificada podía obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en dos de los mercados considerados afectados: el mercado de la distribución minorista de bienes de consumo diario en la localidad de Corralejo (Fuerteventura), y el mercado de distribución mayorista de bienes de consumo diario en el formato “cash & carry” en la Isla de Gran Canaria. Por tanto, se consideró adecuado subordinar su autorización a determinadas condiciones relativas a la enajenación de establecimientos. El Acuerdo de Consejo de Ministros siguió fielmente el Dictamen del TDC.

## **6) N-185 KURARAY/CLARIANT**

La operación consistía en la adquisición por KURARAY SPECIALITIES EUROPE GmbH del negocio de alcoholes de polivinilo (PVA) y polivinilo butyral (PVB) de CLARIANT GmbH.

Se decidió remitir el expediente al TDC que, después de analizar la operación, concluyó que los indicadores estudiados no revelaban un incremento de concentración que pudiera resultar perjudicial para las condiciones de competencia existentes en los mercados españoles afectados.

Siguiendo el Dictamen del TDC, el Consejo de Ministros acordó no oponerse a la citada operación (B.O.E. de 29 de enero de 2002).

## **7) N-186 IBERDROLA/BERRUEZA Y OTRAS**

IBERDROLA REDES notificó al SDC la operación de concentración económica consistente en la adquisición de la totalidad del capital social de las distribuidoras de energía eléctrica Berrueza, S.A., Serviliano García, S.A. y Afrodisio Pascual Alonso, S.L. por Iberdrola Redes, S.A.U. directamente en el primer caso y, en los dos últimos, a través de Anselmo León Distribución, S.L.

Esta operación fue notificada de acuerdo con la normativa de aplicación, siendo remitido el expediente al TDC por entenderse que la concentración podría obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados de distribución de electricidad a clientes a tarifa en las localidades en las que venían operando las empresas objeto de adquisición y en el mercado de comercialización.

En su informe, el TDC señaló que las operaciones propuestas tendrían efectos negativos sobre la competencia en los mercados afectados, debido a la desaparición de distribuidoras independientes, la pérdida de referencia para el regulador en la fijación de la retribución de la actividad de distribución, el refuerzo de la integración vertical que la Ley del Sector Eléctrico pretende impedir, la eliminación de competidores potenciales en el mercado de comercialización, el refuerzo de las barreras de entrada a dicho mercado, y la consolidación de la posición de Iberdrola en los mercados afectados.

Adicionalmente, el Tribunal consideró que la aprobación de las operaciones notificadas podría activar la estrategia de compra de empresas independientes por parte de las empresas dominantes y que los posibles aumentos marginales de la eficiencia operativa de Iberdrola difícilmente se trasladarían al consumidor.

Por todo lo anterior, siguiendo la recomendación del dictamen del TDC, el Consejo de Ministros acordó declarar improcedentes y ordenar que no se procediera a las operaciones proyectadas.

## **8) N-187 REPSOL/RACE/AUTOCLUB**

La operación de concentración económica consistía en la constitución de la empresa en participación AUTOCLUB IBEROAMERICANO, S.A., por REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (REPSOL) y REAL AUTOMÓVIL CLUB DE ESPAÑA (RACE).

El Ministro de Economía, a la vista del informe emitido por el SDC, resolvió enviar el expediente al TDC. Éste, tras estudiar el expediente, llegó a la consideración de que no existía solapamiento horizontal de las empresas que se concentraban en los dos segmentos del mercado español de seguros de asistencia a vehículos averiados y accidentados, de peso superior o inferior a las 3,5 Tms. Dado que no existían barreras significativas de entrada, el TDC consideró adecuado declarar procedente la operación.

El Consejo de Ministros actuó en ese sentido aprobando la concentración sin condiciones.

## **9) N-196 GRUPO CORREO/ PRENSA ESPAÑOLA**

La operación notificada planteaba la fusión por absorción de PRENSA ESPAÑOLA, S.A. por parte del GRUPO CORREO DE COMUNICACIÓN, S.A.

La operación fue remitida al TDC que, en su informe, consideró que los mercados afectados por la operación eran los de edición y venta de prensa diaria de información general, edición y venta de suplementos semanales, venta de espacios publicitarios en prensa escrita y radio, televisión en abierto, distribución de prensa escrita, y servicios de intermediación para la negociación y venta de espacios publicitarios en medios de comunicación.

Tras la operación, el Grupo resultante ostentaría una cuota de mercado a nivel nacional en el mercado de prensa diaria de información general del 24,6% en términos de difusión (número de ejemplares vendidos) y del 23,6% en términos de facturación. En el mercado de edición y venta de suplementos semanales, el Grupo resultante ostentará una cuota del 51,2%.

En su informe, el TDC consideró que no se apreciaban efectos negativos para la competencia en el mercado de edición y venta de diarios de información nacional, ya que las altas cuotas del grupo resultante en algunos mercados de dimensión regional o provincial no son en su mayoría consecuencia de la operación sino que ya existían con anterioridad a ésta. Además, la fuerte implantación e importancia económica de sus inmediatos competidores aseguran que los lectores seguirán contando con la posibilidad de elegir entre distintos periódicos en un mercado en que no existen barreras de entrada apreciables.

Estas conclusiones son extrapolables a los mercados de edición y venta de suplementos semanales, de venta de espacios publicitarios en prensa escrita, de distribución de prensa escrita y de servicios de intermediación para la negociación y venta de espacios publicitarios en medios de comunicación.

Finalmente, en cuanto a los mercados de venta de espacios publicitarios en radio y televisión en abierto, se apreciaba la existencia de barreras legales derivadas de la legislación sectorial aplicable, en concreto, el sometimiento al régimen de concesión administrativa de las licencias para la prestación de servicios de radio y televisión. No obstante, la aplicación por los órganos competentes de la normativa legal vigente haría que los mercados de referencia respectivos no se viesen afectados por la operación notificada.

Por todo lo anterior, el Tribunal de Defensa de la Competencia en su Dictamen consideró que, de cumplirse con lo establecido en la legislación vigente en materia de radiodifusión y televisión privada, resultaba adecuado declarar procedente la operación notificada.

En consecuencia, el Consejo de Ministros acordó no oponerse a la operación de concentración, sin perjuicio de la aplicación a la operación de concentración notificada, por los órganos competentes, de la normativa sectorial vigente en materia de radio y televisión y, en particular, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, la Ley 10/1998, de 3 de mayo, de Televisión Privada, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Digital Terrenal.

## II.5. Recursos planteados ante el Tribunal Supremo y Audiencia Nacional

Durante el año 2001, las principales novedades producidas en el ámbito judicial son las que a continuación se detallan:

### 1) Expediente NV-051 UNIÓN RADIO

Respecto del recurso nº 1/533/94, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Sr. Martín Ferrand y otros contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1994, sobre la operación de concentración consistente en la cesión de la gestión por parte de ANTENA 3 RADIO, S.A., SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A. a favor de SOCIEDAD DE SERVICIOS RADIOFÓNICOS UNIÓN RADIO, S.A., el 1 de junio de 2000 se dictó sentencia estimando en parte el citado recurso. En cumplimiento de dicha Sentencia, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2001, se ha acordado un plazo de 2 meses para presentar al SDC un Plan detallado de actuaciones y plazos para instrumentar el cumplimiento del fallo de la citada Sentencia.

### 2) Expediente NV-133 EBRO/AZUCARERA

Respecto del recurso contencioso administrativo 115/99, el 25 de julio de 2001 se dictó sentencia desestimatoria.

### 3) Expediente NV-159 ENDESA

En relación con el recurso nº 1/447/99, interpuesto ante el Tribunal Supremo por ENDESA, S.A., contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1999, sobre concentración económica consistente en la toma de control de GAS ARAGÓN, S.A., por ENDESA y GAS NATURAL SDG S.A. y en la toma de una participación del 20% en GAS ANDALUCÍA por ENDESA, S.A., el 16 de enero de 2001 se dictó Auto de desistimiento.

### 4) Expediente N-058 SALCAI/UTINSA

En relación con el recurso nº 1/1602/2000 interpuesto ante el Tribunal Supremo por ENTIDAD SALCAI UTINSA, S.A., contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 2000, sobre la no procedencia de la operación de concentración económica consistente en la fusión de SALCAI, S.A. y UTINSA, S.A., por Auto del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2001, se suspende la ejecución del citado Acuerdo.

A continuación en el cuadro 5 se describen los recursos presentados en relación con expedientes de control de concentraciones:

Cuadro 5										
	Notificaciones	Acuerdos de C.Ministros recurridos ante el T.S					Otros recursos: admvos y AN			
		Nº	Autos		Sentencias		Nº	Auto archivo	Sentencias	
			Suspensión	Archivo	Estimat.	Desest.			Estimat.	Desest.
1990	8									
1991	11									
1992	18									
1993	15									
1994	13	1								
1995	20									
1996	23	1								
1997	19			1						
1998	31	2								
1999	51	1				2				
2000	93	2		2	1	1	1			
2001	76		1						1	
<b>TOTALES</b>	<b>378</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>		<b>1</b>	

### III. ACTUACIONES EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRACTICAS RESTRICTIVAS

#### III.1. Introducción

En materia de acuerdos y prácticas restrictivas durante el año 2001 el número de **expedientes iniciados** ha sido de **122**, frente a los 127 del año anterior, de los cuales 86 se han iniciado por denuncia (frente a 96), 1 de oficio (frente a 2), y 26 por autorización singular al igual que en el año anterior.

En el número de denuncias no se han reflejado las 40 que se han archivado de plano por entender que a los hechos denunciados en las mismas, no les era de aplicación la LDC; tampoco se han reflejado las 9 subsanaciones realizadas, de las que 6 no han sido contestadas.

En cuanto a las actuaciones **iniciadas de oficio**, si bien sólo se ha incoado un único expediente con el fin de comprobar en el mercado eléctrico la posible retirada estratégica de unidades de producción, se han iniciado un total de **10 diligencias previas** tendentes a comprobar la existencia o no de indicios de prácticas prohibidas en sectores como el de licitaciones para suministro de productos farmacéuticos a determinados hospitales, Colegios profesionales, distribución y exhibición de películas cinematográficas, aparatos elevadores, reparaciones de la red eléctrica y producciones agrarias, de las que 1 sigue en fase de información, previa al inicio del correspondiente expediente de oficio, en su caso.

El número de expedientes terminados en el 2001 ha sido de 119, un 19% menos en relación con los 166 de 2000.

Teniendo en cuenta las entradas y salidas producidas en el año 2001, el saldo de expedientes en tramitación a 31 de Diciembre de 2001 pasa a ser de 122, frente a los 119 de 2000, de los que cabe destacar:

4 expedientes de navieras sobre acuerdos de intercambiabilidad de billetes y fijación de precios en el Estrecho.

4 expedientes en el sector de telecomunicaciones, por acaparamiento de los servicios de valor añadido y discriminación en la preasignación y por la limitación a competidores y discriminación de tarifas.

3 expedientes de derechos de autor por negativa a suministrar fonogramas e imposición de precios abusivos.

3 expedientes a laboratorios farmacéuticos por supuestas practicas realizadas para impedir la exportación de medicamentos.

2 expedientes en el sector del gas por vinculación de los mercados de revisión e instalación al de suministro en el que ostenta posición de dominio.

2 expedientes en el sector de distribución de bebidas por exclusivas desde posición de dominio.

1 en transporte aéreo por acuerdos de expulsión del mercado.

1 en el de reciclado de vidrio por acuerdos de reparto de mercado.

1 en el sector de las eléctricas por la retirada estratégica de unidades de producción del mercado.

1 en relación con la venta de carburantes en relación con los contratos suscritos con las estaciones de servicio.

1 en relación con la distribución de GLPs por los contratos suscritos con los distribuidores.

En cuanto a las **causas de terminación de expedientes**, ha habido 53 archivos, 4 acumulaciones, 16 sobreseimientos y 46 envíos al TDC, de los que 24 corresponden a autorizaciones singulares (23 en 2000) y 22 a expedientes sancionadores (24 en 2000).

De los expedientes que han sido sobreseídos pueden destacarse los instruidos en los sectores de carburantes (subida concertada de precios -actualmente pendiente de resolución del recurso interpuesto- y discriminación en precios y en el uso de tarjetas); Constructoras de obras públicas (reparto de mercado en la licitación al metro de Madrid); Derechos de autor (acuerdo de fijación de precios en las producciones audiovisuales).

En cuanto a los expedientes sancionadores elevados al Tribunal con el preceptivo Informe-Propuesta para su resolución hay que destacar 6 en relación con actuaciones de Colegios profesionales; 5 en relación con la actuación de empresas monopolísticas como gas, telecomunicaciones, derechos de autor y esquí; 2 de distribución de carburantes para la automoción; 2 de Mercas; 1 de Bancos; 1 de transporte aéreo y otro de distribución de entradas de fútbol.

En concreto, de los enviados al TDC han sido resueltos los referidos a:

Repsol (suministro GLP), por abuso de posición de dominio al negar a las instaladoras información del mercado que sólo suministra a sus servicios oficiales franquiciados, imponiéndole una multa de 300.000 €.

SGAE (derechos de autor) por abuso de posición de dominio al imponer precios más elevados y discriminatorios a los no integrantes de la Asociación AFYVE, sin justificación alguna, con imposición de una sanción de 125.000 €.

Iberia por abuso de posición de dominio al establecer un mecanismo de fidelización de agencias de viaje, a la que se le ha impuesto una multa de 700.000 euros.

Bancos (Sistemas VISA, 4B y Euro 6000 y bancos suscriptores del acuerdo) por la suscripción de acuerdos sobre las condiciones de acceso a los medios de conexión para operar con tarjetas de medios de pago y coordinación de las conductas respecto de los establecimientos en los que se detecten prácticas irregulares. En este caso la multa total ha sido de 4.000.000 euros.

Mercacórdoba por la implantación en el mercado de pescado de un sistema informático de facturación y cobro por el que se imponen condiciones comerciales homogéneas a los minoristas del citado mercado.

3M por imponer, sin justificación objetiva, limitaciones y desventajas a su único competidor en el mercado de los analizadores, distorsionando la competencia en dicho mercado conexas al de los agrupadores en el que tiene posición de dominio, imponiéndole una multa de 4.200 euros.

Esquí Navacerrada, en el que se ha declarado probada una práctica de abuso de posición de dominio por parte de la entidad Deporte y Montaña, al conceder precios discriminatorios a una escuela en detrimento del resto, con imposición de una multa de 3.000 euros.

Y quedan aún por resolver expedientes en los siguientes sectores:

Carburantes en relación con los contratos suscritos por no estar adaptados al Reglamento CEE.

Autoescuelas por acuerdo de fijación de precios en el tipo de carnet B1.

MERCAS por Fijación de condiciones comerciales, al margen del regulador.

Colegios profesionales por fijación de los honorarios y competencia desleal hacia los profesionales que consideran intrusos.

Telecomunicaciones por discriminación entre los prestadores de servicios de tecnología ADSL, a favor de empresas de su grupo.

Gas por abuso de la posición que ostenta en el suministro, vinculando a dicho mercado el de revisión e instalaciones mediante la oferta de servicios a precios por debajo de los de mercado.

Eléctricas por acuerdo de fijación de precios con las empresas colaboradoras en las reparaciones que son a cuenta de los usuarios.

Cartón ondulado por imposición de cláusulas de no competencia en el marco de la asociación a sus asociados.

De los expedientes iniciados durante 2001, 9 (frente a los 3 del año pasado) corresponden a expedientes ya resueltos en su día por el Servicio que fueron devueltos por el TDC, al estimar los recursos interpuestos contra su archivo o sobreseimiento.

Los motivos aducidos por el Tribunal para estimar dichos recursos han sido:

La necesidad de investigar si la actuación de Correos, en relación con las notas de prensa emitidas en contra del denunciante y la retención de la correspondencia de éste que por error le llega, desde su posición de dominio, puede tildarse de abusiva o por el contrario justificada ( r 417/00);

La falta de investigación concluyente en cuanto a si la rescisión del contrato de distribución de vehículos automóviles por parte de Mazda Motor España y la negativa a aceptar la decisión de un perito independiente, al estar en desacuerdo las partes, incumple el artículo 5 del Reglamento comunitario (R 427/00);

La falta de precisión en cuanto a si la mercantil Storagetek ostenta posición de dominio en el mercado de componentes, accesorios y piezas de repuesto para librerías automáticas de cartuchos y, en su caso, si la negativa de suministro está o no justificada (R 433/00);

Los datos que obran en el expediente no permiten rechazar de manera convincente la hipótesis de que exista un acuerdo de precios entre las distintas compañías que sirven el tráfico en el Estrecho de Gibraltar, debiendo ser contrastada y analizada más minuciosamente (r 422/00);

Que a juicio del Tribunal (con el voto particular de dos vocales y el voto en contra de otro vocal) la divulgación por parte del Ayuntamiento de Madrid, en el mismo sobre que la nómina, de un folleto en el que Asepeyo (Mutua que cubre los accidentes del personal del ayuntamiento) pone en conocimiento de sus asegurados la existencia de descuentos para ellos en servicios complementarios, debe ser analizada por si infringe el artículo 1 de la LDC y si supone una deslealtad por parte de Asepeyo (r 449/00);

La diferencia en cuanto a la calificación dada por el Servicio a los hechos acreditados en el expediente, ordenando al Servicio la formulación de cargos, por impedir la competencia en el mercado de sistemas electrónicos de pago del transporte público en la ciudad de Pamplona; falsear la competencia en el mercado de servicios financieros de la misma plaza y discriminar al conceder la exclusiva para el pago de tarifas reducidas a la tarjeta

monedero de dos Cajas, abusando de la posición de dominio que la concesionaria del transporte público ostenta (R 455/00);

La necesidad de investigar si realmente el denunciado, Organón, ostenta posición de dominio, y en su caso si la negativa a suministrar un producto farmacéutico está o no justificada (r 471/01);

La actuación de GP Manufactura de Acero al negar el suministro de malla de acero al denunciante podría no estar justificada, tal y como manifestó el Servicio, por la existencia de una deuda, debiendo someterse a contradicción de las partes dichos hechos (r 475/01);

La necesidad de investigar si los Ayuntamientos, en concreto el de Almazora, cuando deciden ofrecer servicios de deporte actúan como un operador económico y en ese caso si dicha actuación es desleal (r 477/01).

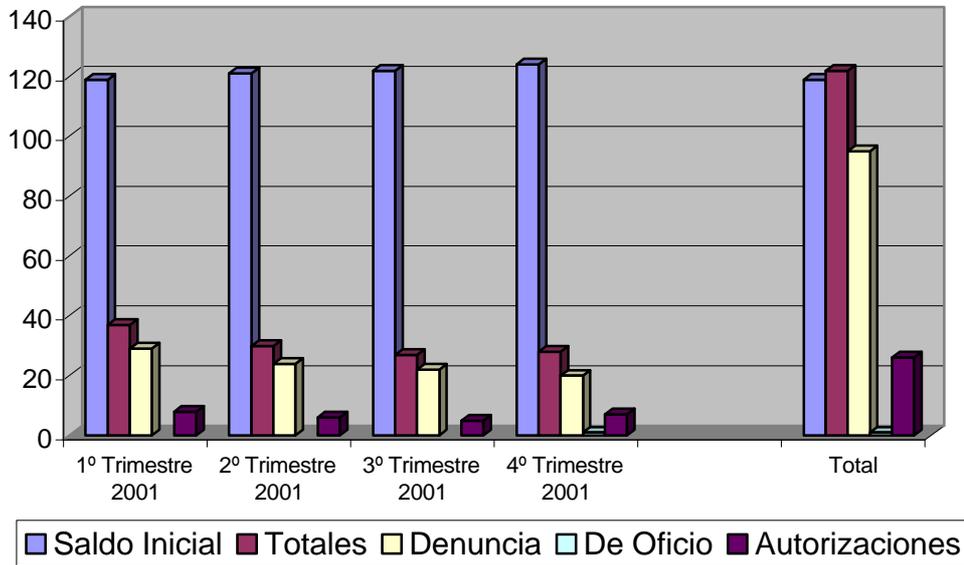
Finalmente en 2001 se han emitido 40 informes sobre recursos interpuestos ante el TDC por distintas actuaciones del Servicio, de los cuales, 6 recursos han sido desestimados, 4 estimados y 43 se encontraban pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2001.

En el cuadro 6 se recogen los aspectos más significativos de la actividad del SDC en materia de control de prácticas restrictivas de la competencia.

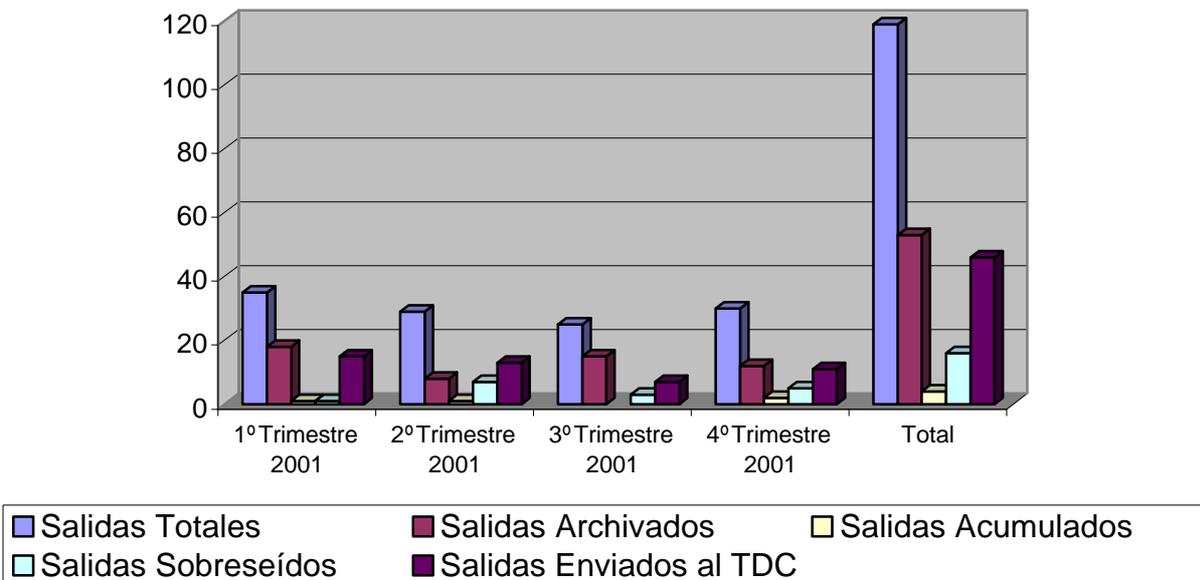
Cuadro 6. Estadística de movimiento de expedientes años 1989 a 2001 (31/12/2001)										
PERÍODO	SALDO INICIAL	ENTRADAS				SALIDAS				
		TOTALES	DENUNCIA	DE OFICIO	AUTORIZACIONES	TOTALES	(I) ARCH	(II) ACUM	(III) SSSDO	(IV) TDC
1990 AÑO	59	104	80	4	20	89	26	6	5	52
1991 AÑO	74	94	74	11	9	64	17	12	8	27
1992 AÑO	104	119	95	11	13	111	39	20	21	31
1993 AÑO	112	141	99	9	33	142	58	15	30	39
1994 AÑO	111	148	94	5	49	148	59	2	19	68
1995 AÑO	111	158	86	13	59	139	55	5	16	63
1996 AÑO	130	180	120	15	46	182	79	13	24	66
1997 AÑO	129	268	214	14	40	196	95	15	19	67
1998 AÑO	201	191	146	12	33	212	119	10	30	53
1999 AÑO	181	183	145	9	29	206	111	9	26	60
2000 AÑO	158	127	99	3	25	166	82	6	27	51
2001 AÑO	119	122	95	1	26	119	53	4	16	46
2001 Q1	119	37	29	-	8	35	18	1	1	15
2001 Q2	121	30	24	-	6	29	8	1	7	13
2001 Q3	122	27	22	-	5	25	15	-	3	7
2001 Q4	124	28	20	1	7	30	12	2	5	11

- (I) Archivados.
- (II) Acumulados.
- (III) Sobreseídos.
- (IV) Enviados al TDC.

### Estadística de movimiento de entrada de expedientes 31/12/2001.



### Estadística de movimiento de salidas de expedientes 31/12/2001.



### III.2. Conductas Prohibidas

Durante el año 2001 se han **iniciado 113 actuaciones** (sin considerar los devueltos por el TDC). De estos casos, 86 se iniciaron por denuncia y 1 de oficio. Por sectores la distribución es la siguiente:

Sector Primario: 2  
Sector Industrial: 12  
Sector Servicios: 99

En cuanto al sector primario, los dos únicos casos se han referido a problemas de cofradías de pescadores con sus respectivas lonjas así como a acuerdos de condiciones comerciales en relación con producciones agrarias.

En el sector industrial, 4 de los casos se han referido a industrias de productos alimenticios y bebidas; 2 a la industria de productos químicos y farmacéuticos y 2 a la de productos de la construcción, en particular, cemento.

En cuanto al sector servicios, hay que destacar 11 en el sector de producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua; 4 en relación con la venta de carburantes para automoción; 13 en relación con comercio al por mayor e intermediarios de comercio, de los que hay que destacar 3 en relación con productos farmacéuticos, 2 de productos de la pesca y 2 de bebidas; 9 de comercio al por menor; 13 de transporte, almacenamiento y comunicaciones de los cuales: 2 han sido de transporte terrestre, 2 de transporte marítimo y 2 de transporte aéreo, 2 de correos y 5 de telecomunicaciones; 1 de intermediación financiera y seguros; 8 relacionados con actividades de la Administración Pública; 5 relacionados con actividades sanitarias y asistencia social; 10 de colegios profesionales; 3 de gestión de derechos de propiedad intelectual y 2 de servicios funerarios.

Por lo que se refiere a los artículos de la Ley de Defensa de la Competencia que han motivado las denuncias y por tanto el inicio de las actuaciones, 30 casos están relacionados con el artículo 1; 38 con el artículo 6 y 17 con el artículo 7.

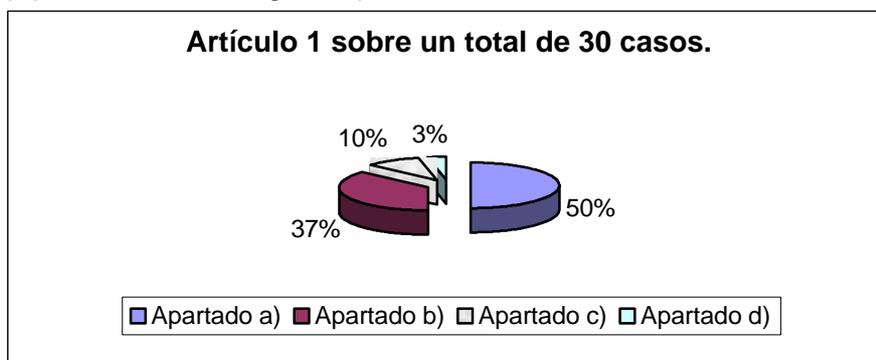
Respecto al artículo 1, destacan las infracciones:

Apartado a) (fijación de precios u otras condiciones comerciales) con 15 casos.

Apartado b), (limitación o control) con 11 casos.

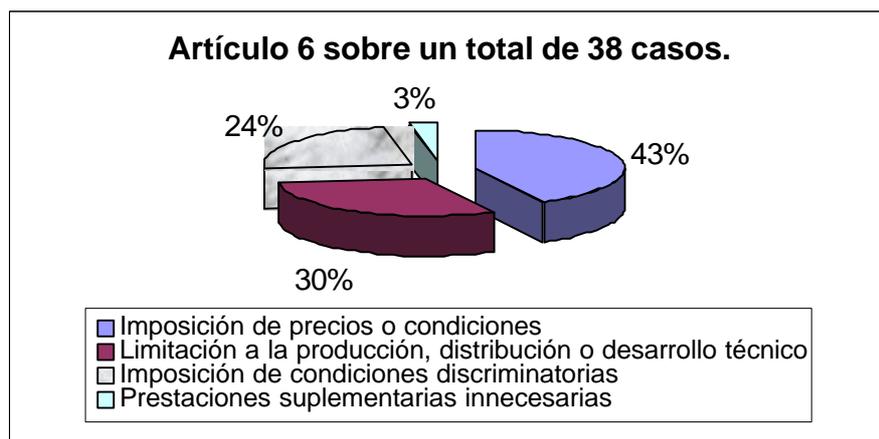
Apartado c) (reparto de mercado) con 3 casos.

Apartado d) (condiciones desiguales) en 1.



En relación con el artículo 6, las prácticas que dieron lugar a la realización de actuaciones han abarcado los siguientes supuestos:

- a) Imposición de precios o condiciones: 5 casos
- b) Limitación a la producción, distribución o desarrollo técnico: 14 casos
- c) Negativas de venta: 10 casos
- d) Imposición de condiciones discriminatorias: 8 casos
- e) Prestaciones suplementarias innecesarias: 1 casos



Durante el citado año se han emitido 9 informes en contestación a consultas y peticiones realizadas sobre temas de competencia y aplicación de la LDC.

### III.3. Autorizaciones Singulares

A lo largo del año 2001, se han tramitado un total de 26 expedientes de autorización singular, de los tipificados en los artículos 3 y 4 de la LDC. En todos ellos y de acuerdo con lo previsto en la Ley, se remitió en el plazo establecido el informe al TDC.

En cuanto al tipo de prácticas para las que se ha solicitado autorización, hay que destacar un aumento de la importancia de los acuerdos notificados desde la perspectiva de sus consecuencias para la competencia en el mercado.

Por un lado, se ha producido un importante descenso de las solicitudes referidas a **registros de morosos**. Estas representaron, en el año 1997, el 77% del total de notificaciones de autorización singular (27 sobre un total de 35), habiéndose reducido drásticamente en el año 2001 a 3 de las 26 solicitudes, siendo una de ellas de renovación.

Por otro lado, varias de las notificaciones recibidas han versado sobre asuntos de interés para la competencia en sus respectivos sectores. Así, destacan algunas solicitudes de autorización de **contratos de tipo de distribución** como es el caso de Interflora, para su red de floristerías asociadas; Repsol Butano, para sus contratos de distribución de GLP; o BP Oil España en el caso de algunos contratos de distribución minorista de gasolineras. En este último caso, y al igual que ocurrió en la solicitud de Open English, no se trataba tanto de un Contrato-Tipo como de la adaptación de sus relaciones comerciales, en un caso de franquicia, en el otro de distribución exclusiva de carburantes, a la nueva normativa comunitaria.

En cuanto a solicitudes de **acuerdos horizontales**, destaca la presentada por el Consejo de Notarios de Madrid para la autorización del acuerdo en virtud del cual aprueba un mecanismo compensatorio entre los Notarios con el fin de evitar la excesiva concentración de documentos en unos pocos notarios.

Los **sistemas de Pago con Tarjeta** fueron a su vez objeto de varias solicitudes de autorización. Si bien tanto VISA España como Red 6000, habían solicitado autorización para el sistema de fijación de sus tasas de intercambio intrasistema en el año 2000, en 2001 fue Sistema 4B quien lo solicitó, cumpliendo así el requerimiento que a los tres sistemas había realizado el TDC. Por otra parte, estos tres sistemas acordaron un mecanismo de prevención del fraude que fue notificado al Servicio para su autorización, y dos de ellos Euro 6000 y 4B notificaron un acuerdo de interoperatividad de cajeros.

Otros **acuerdos de cooperación entre empresas** que bajo distintas formas jurídicas fueron notificados al Servicio y que merece la pena destacar son: el Pool Ibérica Ferroviario; el acuerdo de comercialización de aceite mediante la creación de la empresa CECASA; o la Alianza Estratégica MAPFRE-CAJA MADRID. En ésta última, que se había notificado al Servicio como una operación de concentración, el Director del Servicio resolvió que no reunía las condiciones establecidas en el art. 14 de la LDC y que procedía por tanto, en virtud del art. 15bis 6, tratarla como un acuerdo entre empresas de los contemplados en el art. 3 de la Ley.

### **III.4 Actuaciones ante el Tribunal de Defensa de la Competencia**

#### **1) Vistas**

Funcionarios del SDC han intervenido en las siguientes vistas públicas, convocadas por el TDC:

Expediente nº 1986/99: **Repsol**

Expediente nº 962/93: **Radiofórmula**

Expediente nº 1910/98: **Repsol**

Expediente nº 2101/99: **Fujifilm España**

#### **2) Audiencia de los Instructores**

En aplicación del artículo 9 del Real Decreto 157/92, de 21 de Febrero por el que se desarrolla la Ley 16/89, en materia de exención por categorías, autorizaciones singulares y registro de la competencia, se han celebrado tres audiencias en el TDC, en las que por convocatoria de éste estuvieron presentes los representantes de Asnef-Equifax y los de la Asociación de Automoción de Guipúzcoa.

#### **3) Inspecciones Nacionales**

Durante el 2001, los funcionarios de la Dirección General han realizado **13 inspecciones**, en la sede de distintas empresas (autoescuelas, minoristas de alimentación y Lonjas), en diferentes puntos del territorio nacional para recabar información y datos para su constancia en el marco de tres expedientes.

#### 4) Inspecciones Comunitarias

En el 2001, los Servicios de la Comisión Europea han requerido la presencia de funcionarios de la Dirección General de Defensa de la Competencia, habiéndose realizado una inspección en la sede de siete empresas tabaqueras.

#### 5) Vigilancia y Ejecución de las Resoluciones

Durante 2001, y en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del TDC, se han abierto un total de **39 expedientes nuevos**, de los cuales 20 corresponden a conductas prohibidas y 19 a autorizaciones singulares. Por otra parte, a lo largo del año se han cerrado 43 expedientes, 17 correspondientes a conductas prohibidas y 26 a autorizaciones. Todo esto hace que se haya concluido el año con un total de 225 expedientes, de los cuales 97 corresponden a conductas prohibidas y 128 a autorizaciones singulares.

En relación con estos expedientes, se han cursado **329 solicitudes de información**, incluyendo reiteraciones.

Por otra parte, se han realizado 38 comunicaciones o **informes** al TDC, de entre los que cabe destacar:

- Los motivados **por el vencimiento de los plazos** concedidos a distintas autorizaciones, cuya prórroga se solicitaba por los interesados. De éstas cabe destacar los relativos a autorizaciones singulares de distribuciones selectivas (Toshiba; Minolta; Andreas Sthil), los relativos a autorizaciones singulares de franquicias industriales (La Casera), los relativos a autorizaciones singulares de distribuciones exclusivas (zapatos Sebago), así como los relativos a los múltiples registros de morosos cuyo plazo caducaba en el año 2001, citando como ejemplo, el de Agencias de Publicidad, Automoción de Guipúzcoa, Asefosam, Optica, Protección de Plantas, Garajes de Barcelona, Comercio Químico y otras muchas Asociaciones profesionales de distinto ámbito territorial.

A la vista de estos informes de vigilancia, la concesión de la prórroga a las distribuciones selectivas mencionadas ha sido concedida sin más trámite, como igualmente ha ocurrido con la franquicia industrial de La Casera.

Por otra parte, el Servicio propuso la exención por categorías de la distribución exclusiva de Sebago, por hallarse dicho contrato incluido en los supuestos contemplados por la legislación española.

En cuanto a los registros de morosos mencionados, los informes emitidos por el Servicio han sido de diversa índole. Así, mientras que en unos casos se proponía la prórroga de plano, por el cumplimiento de los requisitos y no modificación de las condiciones iniciales previstas en la autorización, en otros se ha propuesto la instrucción de expediente de renovación, al haberse detectado bien incumplimientos claros, bien discrepancias en las autorizaciones iniciales con la actual doctrina del Tribunal en la materia. Finalmente, se han propuesto diversas modificaciones en el funcionamiento de estos registros cuando, atendiendo a la economía procesal, se ha entendido que las mismas no tenían la relevancia suficiente para motivar la instrucción de un nuevo expediente.

En todos estos casos mencionados, el Tribunal ha coincidido con las apreciaciones y propuestas del Servicio y ha resuelto de acuerdo con las mismas.

- Los motivados **por la renuncia** a las autorizaciones singulares concedidas para el funcionamiento de distintos registros de morosos o por renuncia tácita, al no solicitar en tiempo y forma la prórroga de estas autorizaciones (se citan como ejemplo Transportes de España, Industrias del Café, Suelos de Madrid, Asesorías de Empresas, Establecimientos Hoteleros, Industrias de la Carne, etc).

Estos informes no han sido motivo de Resolución por parte del Tribunal.

- Los emitidos con relación a la **vigilancia** de la posible reiteración de **conductas previamente declaradas prohibidas** por el Tribunal (Zonas Turísticas de España, Lencería de Gijón, Ortopédicos de Castilla-León, Carteles Sidra, Asentadores de Pescado, etc). Casos éstos en los que la información recabada ha puesto de manifiesto el cumplimiento a largo plazo de lo ordenado por el Tribunal en las respectivas Resoluciones.
- El emitido con relación a la vigilancia de la posible reiteración de conductas previamente declaradas prohibidas por el Tribunal en el expediente 371/96 (**Panaderos de Burgos**). Caso éste en el que la información recabada ha supuesto la apertura de un expediente sancionador, al haber puesto de manifiesto la existencia de prácticas similares a las contempladas en el citado expediente, aún no coincidiendo el autor material de la misma.

En relación con la vigilancia de la ejecución de las Resoluciones del Tribunal, a lo largo del año, se han realizado en lo que se refiere a **multas**, 41 notificaciones a interesados, 56 comunicaciones a entidades sancionadas, 4 apremios, 122 comunicaciones al TDC y 22 comunicaciones a departamentos de la Administración.

La cantidad ingresada en el Tesoro en concepto de pago de multas sancionadoras impuestas por el TDC, a lo largo del año 2001 ha sido de **2.383.179,62 euros**.

## 6) Relaciones con los Tribunales de Justicia

En cuanto a las relaciones con los Tribunales de Justicia, se han elaborado 10 informes a solicitud de éstos. Asimismo, la Audiencia Nacional ha procedido a la estimación de 2 recursos contencioso-administrativos (SANOFI-GOUPIL; PERÓXIDOS FAMACEUTICOS), y dos estimaciones de piezas separadas de suspensión de ejecución (Texaco e Igalatorio Médico Colegial).

## 7) Informatización

En relación con los expedientes por conductas prohibidas y autorizaciones singulares, en el curso del año se ha puesto en marcha una nueva base de datos, diseñada específicamente para mantener toda la información sobre los distintos pasos producidos durante la tramitación del expediente en el Servicio.

Independientemente, se han seguido manteniendo las bases que venían funcionando hasta ahora:

VIGILO: Datos de expedientes que se encuentran en fase de vigilancia del cumplimiento de la Resolución del TDC.

EJECUCION: Datos de control de la ejecución (publicación y pago de sanciones) de las Resoluciones del TDC.

## IV. AYUDAS PUBLICAS

### IV.1. Introducción

La normativa comunitaria condiciona el Derecho de los Estados miembros sobre ayudas públicas y, aunque los Estados conservan las potestades para establecer y otorgar ayudas, éstas quedan sometidas a las limitaciones que establecen los **artículos 87 y 88 del Tratado** de la Comunidad Europea y 4c) del Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Ello es debido a que, si bien el establecimiento de ayudas públicas constituye un medio necesario para alcanzar diversos objetivos perseguidos por el Tratado, tales como un desarrollo regional equilibrado o la reducción de los problemas económico-sociales, las mismas se limitan, no obstante, para hacerlas compatibles con el logro de otro objetivo, el establecimiento de un régimen de libre competencia en el Mercado Interior.

En base a los mismos criterios, en el ámbito nacional, y sin perjuicio del sistema comunitario de control de ayudas públicas para aquellas que afectan a los intercambios comunitarios, **el artículo 19 de la LDC** establece determinadas disposiciones en materia de ayudas públicas. En primer lugar, incluye una definición de ayudas públicas y además un mecanismo de supervisión.

De acuerdo con la doctrina europea, en la que se basa la legislación española en materia de ayudas públicas, es necesaria la concurrencia de cuatro elementos acumulativos para que una medida sea considerada ayuda pública y caiga en su ámbito de aplicación. Dichos elementos son, la existencia de una amenaza de falseamiento de las condiciones de competencia; la existencia de una transferencia de fondos públicos; el carácter selectivo de la medida; y la afectación de los intercambios comunitarios -criterio, este último, que determina la competencia de la Comisión para declarar la compatibilidad de las ayudas-.

El sistema de suspensión atribuye al TDC la facultad para analizar los criterios de concesión de las ayudas públicas, bien de oficio o a instancia del Ministro de Economía, con el fin de elevar al Consejo de Ministros el correspondiente informe, a la vista del cual, éste último podrá proponer a los poderes públicos la supresión o modificación de los citados criterios, así como las medidas oportunas para el mantenimiento o restablecimiento de las condiciones de competencia.

### IV.2. Actuación del área de ayudas públicas

El Área de ayudas públicas está adscrita a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales del SDC.

#### 1) Aspectos generales

La actuación se centra fundamentalmente en los siguientes aspectos:

Expedientes relacionados con la aplicación del artículo 19 de la LDC.

Análisis y seguimiento de los proyectos específicos de ayudas públicas de ámbito nacional, procedentes tanto de la Administración General del Estado como de las Comunidades Autónomas que se remiten, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la Comisión para su notificación y posterior declaración de compatibilidad con el TCE.

Análisis y seguimiento de la normativa de ámbito comunitario que es analizada en el seno de los correspondientes foros sobre ayudas públicas.

Durante 2001, se han debatido en el ámbito comunitario documentos relativos a diversas propuestas de la Comisión, que en ciertos casos, se han transformado en normativa comunitaria y que se detallan a continuación:

Comunicación relativa a la metodología de análisis de las ayudas estatales vinculadas a los costes de transición a la competencia del sector eléctrico (CTC).

Comunicación sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión.

Directrices multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión.

Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el Anexo I del Tratado CE.

Directrices sobre Medio Ambiente.

Documento sobre ayudas públicas y capital riesgo.

Encuadramiento comunitario sobre ayudas de I+D.

Proyecto de Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas públicas al empleo.

Registro comunitario de ayudas públicas y cuadro de indicadores.

De dichas propuestas estudiadas se estiman como más relevantes las siguientes:

Directrices multisectoriales sobre ayudas a **grandes proyectos de inversión**.

El documento pone de manifiesto la necesidad de prever un control más sistemático de la ayuda regional a proyectos de inversión de gran envergadura hasta un nivel que evite el falseamiento de la competencia efectiva de los mercados.

Los principales objetivos son:

- \* Reducción automática y progresiva de los límites máximos de las ayudas regionales. Este proceso se vincula estrechamente con la suspensión de notificación.
- \* Obligación de notificación, para los proyectos con una inversión subvencionable superior a 100 millones de euros.
- \* Se propone elaborar una lista de sectores que registran un exceso de capacidad o una disminución continua de la demanda, a la que se incorporarán los sectores considerados actualmente como sensibles (siderurgia, textil y vehículos de motor), para los cuales se propone limitar las ayudas a un nivel inferior al permitido para otros sectores.

Comunicación sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los **servicios públicos de radiodifusión**.

El documento establece un marco general de actuación, respetando la competencia de los Estados miembros para definir el servicio público, gestionarlo y decidir su tipo de financiación en aplicación del principio de subsidiariedad.

Los puntos más relevantes son:

- \* Incumbe a los Estados miembros elegir el mecanismo destinado a garantizar un control efectivo del cumplimiento de las obligaciones de servicio público.
- \* Los sistemas de financiación que pueden utilizarse se dividen en dos grandes categorías: sistemas de “financiación única” y sistema de “doble financiación”. La primera se financia únicamente de fondos públicos y la segunda mediante diferentes combinaciones de fondos públicos e ingresos por actividades comerciales.
- \* La Comisión comprobará que la ejecución del Servicio de Interés Económico General no afecta a la competencia en el mercado común de manera “desproporcionada”. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, las ayudas no deben sobrepasar los costes netos derivados de la función de servicio público.

Ciertos puntos del esquema de actuación propuesto vienen impuestos por la aplicación de la Directiva de transparencia, relativa a las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas.

La aplicación de las medidas recogidas en la Comunicación traerá consigo una serie de efectos beneficiosos en el sector de la radiodifusión entre los que cabe destacar, una mejora en la gestión de dicho servicio público, una asignación más eficiente de los recursos en las empresas encargadas del mismo y el consiguiente ahorro presupuestario.

#### **Registro** de Ayudas Públicas y Cuadro de Indicadores.

La Comisión ha puesto en funcionamiento, a partir de julio de 2001, un Registro Europeo de Ayudas Públicas como un nuevo instrumento de seguimiento de las mismas. En él recopila, sistematiza y actualiza la información de la que dispone y la pone a disposición de los Estados miembros. El objetivo es eminentemente informativo, pero también de debate y de evaluación de los niveles de las ayudas, así como de su impacto en los sectores directamente implicados, tanto en el ámbito comunitario como en el de cada Estado miembro.

Por otra parte, el Cuadro de Indicadores de Ayudas Públicas constituye una fuente de información sobre la situación de las mismas y del estado de las actuaciones de la Comisión en su control.

## **2) Grupo de Trabajo de Ayudas Públicas de la Comisión Interministerial de Asuntos para la Unión Europea (CIAUE)**

La notificación de los proyectos de ayudas, prórrogas o modificación de las existentes se realiza a través del Grupo de Trabajo de la CIAUE del Ministerio de Asuntos Exteriores que analiza y coordina el envío de los proyectos a la Comisión Europea.

El área de ayudas públicas hace un seguimiento y participa activamente en este Grupo de Trabajo, aportando su contribución desde la óptica de la competencia.

A lo largo de 2001, se ha participado en 10 reuniones, en las que se han analizado 133 proyectos. Se ha producido un descenso del 6% en el número de proyectos estudiados en relación con el año 2000, al que corresponden 141.

#### *Análisis estadístico*

El número de proyectos presentados en el año 2001 por la Administración General del Estado representa el 27,8% sobre el total. El resto corresponde a las Comunidades Autónomas. Las Comunidades Autónomas del **País Vasco, Asturias y Galicia** son las que durante el año 2001 han presentado mayor número de proyectos.

Respecto a los objetivos perseguidos por las ayudas públicas durante el año 2001, debe señalarse que las de finalidad horizontal representaron un 34,6% sobre el total, produciéndose un incremento en relación con las del año 2000. Por otra parte, se observa un predominio de las ayudas correspondientes a PYMES, I+D+i y empleo, con una distribución porcentual semejante a la del año 2000.

Dentro de las ayudas de carácter sectorial, las de agricultura y la pesca son las que aglutinan un mayor número de proyectos.

## V. ACTIVIDAD INTERNACIONAL

### V.1. Unión Europea

#### 1) Control de Concentraciones

- **Expedientes comunitarios de concentración de empresas.**

La Subdirección General de Concentraciones tiene también encomendada la tarea de seguir la tramitación de los expedientes de concentración de dimensión comunitaria, cooperar con la Comisión Europea a este respecto y representar al Estado español en tales procedimientos de control de concentraciones (presentación de observaciones, reuniones de expertos, etc.).

También en el ámbito comunitario se ha incrementado el número de operaciones de concentración notificadas. En 2001, **se notificaron 335** operaciones, lo que representa un aumento del 17% desde el año anterior:

<b>Cuadro 5. Operaciones de concentración notificadas a la Comisión Europea en el 2001</b>					
<b>Operaciones notificadas</b>	<b>Retiradas</b>		<b>Iniciada 2ª Fase</b>	<b>Aprobadas en 2ª Fase</b>	<b>Prohibidas</b>
	<b>1ª Fase</b>	<b>2ª Fase</b>			
335	8	4	22	15	5

- **Participación en Reuniones y Grupos de Trabajo**

Durante 2001, la Subdirección General de Concentraciones ha participado en las siguientes reuniones oficiales celebradas en Bruselas:

*Audiencias y Comités Consultivos en concentraciones:*

<b>Fechas</b>	<b>Reunión</b>
11-12 enero	89 Comité Consultivo COMP/M. 2033 METSO/SVEDALA
15-16 enero	90 Comité Consultivo COMP/M. 2097 SCA/METSA TISSUE
30-31 enero	91 Comité Consultivo COMP/M.1853 EDF/ENBW
8 febrero	Audiencia COMP/M. 1915 POST OFFICE/TNT GROUP/SPPL
5-6 marzo	92 Comité Consultivo COMP/M.1915 POST OFFICE/TNT GROUP/SPPL
22-23 marzo	93 Comité Consultivo COMP/M.2139 BOMBARDIER/ ANDTRAZ
7 mayo	Audiencia COMP/M.2201 MAN/AUWÄRTER
28-30 mayo	Audiencia COMP/M.2220 GE/HONEYWELL
8 junio	95 Comité Consultivo COMP/M.2201 MAN/AUWÄRTER
19 junio	96 Comité Consultivo COMP/JV.55 HUTCHISON/RCPM/ECT
25 junio	97 Comité Consultivo COMP/M.2220 GE/ HONEYWELL COMP/M.2314 BASF/PANTOCHIM/EURODIOL
16 julio	98 Comité Consultivo COMP/M.2333 De Beers/LVMH

Fechas	Reunión
21 agosto	Audiencia COMP/M.2283 Schneider / Legrand
13 septiembre	99 Comité Consultivo COMP/M.2434 Hidrocarbónico
19 septiembre	100 Comité Consultivo COMP/M.2283 Schneider / Legrand
24 septiembre	Audiencia COMP/M.2420 Mitusi/CVRB/ CAEMI
26 septiembre	Audiencia COMP/M.2416 Tetra Laval/Sidel
28 septiembre	Comité Consultivo COMP/M.2283 Schneider / Legrand
1 octubre	101 Comité Consultivo COMP/M.2187 CVC/ Lenzing
4 octubre	Audiencia COMP/M.2498 UPM-Kymmene/ Haindl y COMP/M.2499 Skog/Parenco/Walsum
19 octubre	102 Comité Consultivo COMP/M.2416 Tetra Laval/Sidel y COMP/M.2420 Mitusi/CVRB/ CAEMI
26 octubre	Audiencia COMP/M.2530 Südzucker/Saint Louis
6 noviembre	Audiencia COMP/M.2389 Shell/DEA
7 noviembre	Audiencia COMP/M.2533 BP/E-ON
26 noviembre	Audiencia COMP/M.2283 Schneider/Legrand (art. 8.4)
10 diciembre	104 Comité Consultivo COMP/M.2530 Südzucker/Saint Louis, COMP/M.2389 Shell/DEA y COMP/M.2533 BP/E-ON

*Asuntos horizontales y Legislación:*

Fechas	Reunión
27-28 febrero	Reunión Directores Generales Bruselas
19-20 abril	Reunión en Ámsterdam de la ECA
9-11 mayo	Reunión de expertos Brasilia
21-22 mayo	Reunión de expertos Berlín
18 junio	Reunión de expertos
11 julio	Reunión en Bruselas del Grupo de Trabajo de la ECA sobre multinotificaciones
12 julio	Reunión Grupo de Trabajo sobre el Libro Verde en Bruselas
19 julio	Reunión Grupo de Trabajo sobre el Libro Verde en Bruselas
13 septiembre	Reunión Grupo de Trabajo sobre el Libro Verde en Bruselas
20 septiembre	Reunión Grupo de Trabajo sobre el Libro Verde en Bruselas
22 octubre	Reunión en Londres del Grupo de Trabajo de la ECA sobre multinotificaciones
20 noviembre	Reunión Grupo de Trabajo sobre el Libro Verde en Bruselas
28 noviembre	Reunión Directores Generales en Bruselas

**2) Asuntos relativos a la aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado UE**

- **Asuntos tratados en Audiencias y Comités Consultivos**

Durante 2001, se ha participado en 1 Audiencia y 13 Comités Consultivos, en aplicación de las obligaciones de cooperación previstas en el Reglamento del Consejo 17/62, primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del TCE (actualmente art. 81 y 82), y demás Reglamentos de aplicación de dichos artículos.

#### Audiencias Orales:

- \* Asunto COMP/29.373 – VISA

#### Comités Consultivos:

- \* Asunto COMP/29.373 – VISA
- \* Asunto COMP/35.141 – DEUTSCHE POST
- \* Asunto COMP/36.957 – GLAXO WELLCOME
- \* Asunto. COMP/34.950 – ECO-EMBALLAGES
- \* Asunto. COMP/36.693 – VOLKSWAGEN
- \* Asunto. COMP/36.041 – MICHELIN
- \* Asunto. COMP/36.915 – DEUTSCHE POST
- \* Asunto. COMP/37.462 – GTO
- \* Asunto. COMP/36.756 – GLUCONATO SÓDICO
- \* Asunto. COMP/37.919 –COMISIONES BANCARIAS
- \* Asunto. COMP/37.859 – LA POSTE
- \* Asunto COMP/36.490 – GRAPHITE ELECTRODES
- \* Asunto COMP/37.512 – VITAMINAS
- \* Asunto. COMP/36.604 – ACIDO CÍTRICO
- \* Asunto. COMP/36.264 – MERCEDES
- \* Asunto. COMP/37.027 – FOSFATO DE ZINC
- \* Asunto. COMP/36.212 – PAPEL AUTOCOPIATIVO

A continuación se presenta una síntesis descriptiva del contenido de estos asuntos:

#### **VISA INTERNATIONAL (COMP/29.373)**

El asunto se refiere a los estatutos y normas de funcionamiento de VISA como asociación, a las relaciones entre sus miembros y a las normas internacionales para la explotación de las tarjetas de pago. Los acuerdos se notificaron a la Comisión en 1977 y se declararon conformes por medio de una carta administrativa. En 1992 se reabrió el caso por una queja presentada por Eurocommerce. La Comisión declaró que las llamadas NDR no infringían el artículo 81 y mantuvo su reserva en cuanto a las Tasas Multilaterales de Intercambio.

#### **DEUTSCHE POST (COMP/35.141)**

UIP denunció a DP por el establecimiento de descuentos de fidelidad en la contratación de servicios postales de paquetería y por la aplicación de precios predatorios a los mismos. La Comisión consideró probados los hechos y propuso la imposición de una multa reducida, por el compromiso de separación estructural de actividades presentado por DP.

### **GLAXO WELLCOME (COMP/36.957)**

La Comisión propuso a los Estados miembros un proyecto de decisión denegando la exención al sistema de doble precios notificado por GLAXO, ya que no consideró suficientemente justificadas las restricciones del mismo. La Decisión se publicó en noviembre de 2001

### **ECO-EMBALLAGES (COMP/34.950)**

Los acuerdos se enmarcan en la Ley francesa de residuos y en la Directiva 94/62/CEE sobre envases y residuos de envases. Considerando el marco normativo y determinadas modificaciones y compromisos de los notificantes, la Comisión propuso otorgar una declaración negativa a los acuerdos y estatutos notificados.

### **VOLKSWAGEN (COMP/36.693)**

La Comisión propuso sancionar el comportamiento de VOLKSWAGEN, que prohibía a sus concesionarios alemanes las rebajas en el modelo "Passat", por considerarlo un acuerdo restrictivo según el artículo 81 del TCE.

### **MICHELIN (COMP/ 36.041)**

En este Comité la ponencia del caso fue a cargo de la Delegación española. El caso se centró en una serie de descuentos de fidelidad y medidas de efecto equivalente llevadas a cabo por MICHELIN en Francia, cerrando el mercado a nuevos competidores. La Comisión propuso la imposición de una sanción.

### **DEUTSCHE POST (COMP/36.915)**

La empresa de correo alemana exigió a partir de 1997 el pago de la tarifa interior de correo, retuvo y retrasó, la distribución de envíos postales a Alemania, enviados por el operador postal británico BPO, que recogieran cualquier referencia a una entidad registrada en Alemania, justificando su actuación en la aplicación del artículo 25 de Convenio UPU. La Comisión aceptó los compromisos presentados por la Deutsche Post que aseguran el cese de su anterior conducta y propuso la imposición de una multa.

### **GTO (COMP/37.462)**

Los acuerdos analizados se refieren a la creación de un sistema mundial para la autenticación de las firmas electrónicas llamado IDENTRUS. Las partes eran entidades financieras que notificaron la creación de una empresa en participación abierta a cualquier entidad financiera que cumpla unos requisitos objetivos. La Comisión otorgó una declaración negativa.

### **GLUCONATO DE SODIO (36.756)**

El asunto recoge un cártel entre fabricantes de gluconato de sodio con fijación de precios mínimos, reparto de cuotas de mercado y clientes a nivel mundial. La Comisión propuso la sanción de los participantes teniendo en cuenta, si fuera el caso, la aplicación del "Leniency notice".

### **COMISIONES BANCARIAS (COMP/ 37.919)**

Previa a la culminación de la unión monetaria, determinados bancos de la zona euro definieron un mecanismo común de cargos a clientes por cambios de moneda y el nivel de dichos cargos. Tras la recepción del Pliego algunos bancos presentaron un

compromiso para la reducción de las comisiones. La Comisión retiró los cargos contra los proponentes, por el beneficio que suponía el compromiso para los consumidores y por la próxima desaparición de las citadas comisiones. Así mismo, sancionó al resto de los bancos que no suscribieron los citados compromisos.

#### **LA POSTE (COMP/37.859)**

La Comisión consideró que el operador postal belga La Poste abusó de su posición de dominio, al subordinar la celebración de contratos en el mercado de servicios postales generales a la aceptación de contratos para la prestación de servicios postales B2B. La infracción del artículo 82 del TCE fue calificada como grave y se propuso la imposición de una multa.

#### **ELECTRODOS DE GRAFITO (COMP/36.490)**

El asunto recoge un cártel a nivel mundial entre productores de electrodos de grafito con fijación de precios, reparto de cuotas de mercado, la prohibición de realizar transferencia de tecnología a empresas que no forman parte del cartel, y compromisos de no incrementar la capacidad productiva. La Comisión propuso la sanción de los participantes teniendo en cuenta, si fuera el caso, la aplicación del “Leniency notice”.

#### **VITAMINAS (COMP/37.512)**

La Comisión propuso la imposición de multas elevadas a los participantes en ocho cárteles paralelos (uno por vitamina) teniendo en cuenta en cada caso la aplicación del “Leniency notice”.

#### **ACIDO CÍTRICO (COMP/36.604)**

El asunto recoge un cártel entre fabricantes de ácido cítrico, con fijación de precios objetivo, reparto de cuotas mundiales de mercado y un mecanismo para garantizar el cumplimiento de los acuerdos. La Comisión propuso la sanción de los participantes teniendo en cuenta, si fuera el caso, la aplicación del “Leniency notice”.

#### **MERCEDES BENZ (COMP/36.264)**

Desde 1995 la Comisión había recibido quejas contra el grupo DAIMLER-BENZ AG por la obstaculización de las exportaciones de vehículos nuevos de la marca MERCEDES a otros estados miembros. Se consideraron suficientemente probadas las prácticas restrictivas y se propuso la imposición de una multa.

#### **FOSFATO DE ZINC (COMP/37.027)**

El asunto recoge un cártel entre fabricantes de fosfato de zinc con fijación de precios, subidas coordinadas, y reparto de cuotas de mercado. La Comisión propuso la sanción de los participantes teniendo en cuenta, si fuera el caso, la aplicación del “Leniency notice”.

#### **PAPEL AUTOCOPIATIVO (COMP/36.212)**

El asunto recoge un cártel entre fabricantes de papel autocopiativo en el EEE con subidas de precios concertadas, reparto de cuotas de mercado y un mecanismo de seguimiento de los acuerdos. La Comisión propuso la sanción de los participantes teniendo en cuenta, si fuera el caso, la aplicación del “Leniency notice”.

- **Asuntos tramitados en relación con los procedimientos de oposición establecidos en determinados Reglamentos de Exención por Categorías**

Al amparo de determinados reglamentos sectoriales de Exención por Categorías, diversas empresas, en su notificación a la Comisión, solicitaron acogerse al procedimiento de oposición regulado en los mismos. Al objeto de poder conocer en cada asunto la opinión de las Autoridades nacionales y poder presentar, si fuera pertinente, la correspondiente oposición, se ha recabado informe a los Departamentos ministeriales competentes en los siguientes asuntos:

COMP/38.285 – CAPE SIZE BULK CARRIERS POOL  
Acuerdos de Pool en transporte marítimo de carga.

COMP/38.086 – EUROPEAN RAIL SHUTTLE  
Empresa en Participación en transporte multimodal

- **Procedimiento y Legislación**

### **Reuniones del Comité Consultivo sobre Acuerdos y Posiciones Dominantes.**

En la reunión del Comité Consultivo de 22 de octubre de 2001, se discutió el informe de evaluación sobre la aplicación del Reglamento 240/96 relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado, a los acuerdos de transferencia de tecnología. El informe analiza si se mantienen los presupuestos que dieron lugar al citado Reglamento. El informe definitivo será publicado a mediados de 2002.

El Comité Consultivo para la renovación de **Reglamento de exención 1617/93 de Transporte aéreo** se reunió el 5.03.01 y el 1.06.01, una vez publicado en el Diario Oficial el proyecto de Reglamento y recogidas las opiniones de los interesados. El Comité aprobó las propuestas de la Comisión, centradas en algunas modificaciones en la duración de la exención de determinados acuerdos. La publicación del Reglamento quedaría pendiente de los resultados obtenidos en una consulta pública y de una futura reunión del Comité consultivo.

La Comisión presentó en el Comité Consultivo de 29 de marzo las **Directrices** para el análisis del mercado y el establecimiento de los operadores con poder significativo **de mercado en el sector de las telecomunicaciones**. El fin es armonizar el análisis de los mercados realizado por las autoridades de competencia, por los operadores del mercado, y por las autoridades de regulación.

El 27 de abril, se celebró un Comité consultivo para la discusión del nuevo proyecto de **Decisión sobre la figura de Consejero Auditor**. La propuesta de la Comisión dota a la nueva figura de mayor independencia, y establece otras modificaciones en aras a una mayor transparencia y seguridad en el procedimiento. El texto definitivo se publicó el 19.06.01.

### **Conferencias de Expertos Gubernamentales.**

Las Conferencias de Expertos Gubernamentales sobre la Comunicación de Minimis o Acuerdos de menor importancia se celebraron los días 2 de marzo y 29 de octubre, para la adaptación de la misma a los nuevos Reglamentos de exención sobre restricciones verticales y horizontales. La Comunicación definitiva fue publicada en diciembre de 2001.

Las Conferencias de Expertos Gubernamentales sobre la Comunicación de Leniency, que recoge el nuevo programa de la Comisión para reducción de multas

por cooperación en la investigación de cárteles, se celebraron los días 11 de junio y 10 de diciembre. Los trabajos del Grupo de Expertos se centraron en la discusión de la propuesta de la Comisión y de las observaciones de terceros. En febrero de 2002, se ha publicado el texto definitivo de la Comunicación.

Conforme a las conclusiones de la reunión de Directores generales de febrero de 2001 la Comisión convocó una Conferencia de expertos gubernamentales, con el fin de intercambiar puntos de vista e información, sobre competencia y deporte profesional que se celebró el 4 de mayo.

### **Reuniones del Grupo del Consejo para Asuntos Económicos: Competencia.**

Durante el año 2001, la propuesta de la Comisión de un nuevo Reglamento para la aplicación de los artículos 81 y 82 -que sustituiría al vigente Reglamento 17/62- continuó su proceso de negociación en el Consejo, en el seno del Grupo de Trabajo Competencia. La negociación se inició en septiembre de 2000, bajo la presidencia francesa.

En el primer semestre del año, bajo la presidencia sueca, se celebraron 10 reuniones. Se realizó un análisis detallado del articulado del proyecto, con numerosas propuestas de las Delegaciones y la Comisión. Se constató que, aunque existía un acuerdo general acerca del carácter y propósito de la reforma, persistían diferencias acerca de la regulación de puntos concretos del Reglamento. En mayo, la Presidencia elevó un Informe de Progreso al Consejo de Industria, en busca de la necesaria orientación para continuar los trabajos.

En el segundo semestre del año, bajo presidencia belga, el Grupo de Trabajo se reunió en 12 ocasiones, continuando el análisis del articulado con vistas a resolver los problemas planteados en anteriores discusiones. En diciembre de 2001, la propuesta volvió al orden del día del Consejo de Ministros de Industria, con un nuevo informe de progreso de la Presidencia para lograr nuevas directrices del Consejo. Los Estados Miembros ratificaron su apoyo para lograr la aprobación del Reglamento antes de que finalizara el año 2002 y acordaron completar algunos aspectos de la reforma, utilizando otros instrumentos jurídicos, como una Declaración Conjunta Consejo-Comisión.

- **Cooperación con la Comisión y con otras Autoridades Nacionales de Competencia**

A lo largo del año se ha mantenido abundante correspondencia con la DGCOMP para la realización de consultas en relación a los asuntos tratados por las autoridades de competencia nacionales y comunitarias, según lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre cooperación con las autoridades de competencia de los Estados miembros.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento 17/1962, los funcionarios del SDC colaboraron con la DGCOMP en las verificaciones realizadas en octubre a empresas españolas, decretadas por la autoridad comunitaria.

En relación con las investigaciones en el sector de las telecomunicaciones llevadas a cabo por la Comisión en todos los Estados miembros, el SDC ha continuado colaborando activamente con la Comisión, junto con el regulador nacional, manteniendo reuniones con funcionarios de la DGCOMP.

Los grupos de trabajo (*workshop*) celebrados por la Comisión durante el 2001 con representantes de las autoridades nacionales de competencia, que se han centrado en el sector de hidrocarburos, han contado con la participación del SDC. Durante los mismos, los funcionarios del SDC han expuesto, junto con el resto de los Estados miembros, los principales casos nacionales y las condiciones de competencia imperantes en nuestro mercado.

También el SDC ha participado activamente en los dos grupos de trabajo (*workshop*) organizados por la Presidencia del Consejo sueca y belga durante el año 2001, con representantes de las autoridades nacionales de competencia y de la Comisión, sobre Modernización y sobre la asignación de casos en la Red de Autoridades de Competencia.

Asimismo, se han remitido informes a la DGCOMP respecto a la aplicación de los artículos 81 y 82 del TCE por las Autoridades españolas para la elaboración del XXXI Informe de Competencia.

En el ámbito de la cooperación con otras Autoridades de Competencia cabe destacar lo siguiente:

Con las autoridades de Competencia del Reino Unido se han continuado las conversaciones sobre la reforma del Reglamento 1475/95 relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a los acuerdos de distribución de vehículos.

Se han recibido a lo largo del año diversas consultas de diferentes Autoridades de dentro y fuera de la UE sobre aspectos relativos al sistema y a la legislación española de defensa de la competencia.

La Comisión Federal de Competencia mexicana se dirigió al SDC solicitando información sobre la aplicación de las normas de competencia en el sector de los GLP envasados, en especial sobre posibles investigaciones en acuerdos para la fijación de precios.

## • Informes Realizados

### **Asuntos Relativos a la Aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado UE.**

De todos los casos tratados en Comités Consultivos, se han elaborado informes que se incluyen en el correspondiente acta de la reunión. De las Audiencias y asuntos consultados, al margen de Comités, se elabora una nota informativa.

El SDC remitió a la DGCOMP informes relativos a los cuestionarios de investigación sobre el sector de las telecomunicaciones en España.

### **Procedimiento y Legislación.**

El SDC ha realizado y remitido comentarios sobre las propuestas de la Comisión en materia de procedimiento y legislación. Caben destacar los informes enviados sobre la propuesta de la Comisión de la nueva política para el tratamiento de los acuerdos horizontales y sobre Modernización.

En los grupos de trabajo *workshop* la delegación española presentó diversos informes como temas de discusión.

- **Asistencia a reuniones**

Durante el año 2001 la Subdirección General de Conductas Restrictivas ha asistido a las siguientes reuniones oficiales, celebradas en Bruselas:

**a) Audiencias y Comités Consultivos (artículos 81 y 82)**

AUDIENCIAS

6 de febrero: Asunto COMP/29.373 – VISA

COMITÉS CONSULTIVOS

5 de marzo: Asuntos COMP/29.373 – VISA y COMP/35.141 –DEUTSCHE POST

4 de abril: Asunto COMP/36.957 – GLAXO WELLCOME

11 de abril: Asunto COMP/34.950 – ECO-EMBALLAGES

21 de mayo: Asuntos COMP/ 36.693 – VOLKSWAGEN y COMP/36.041 - MICHELIN

11 de junio: Asunto COMP/37.462 – GTO

2 de julio: Asuntos COMP/36.915 – DEUTSCHE POST y COMP/36.490 - GRAPHITE ELECTRODES

17 de septiembre: Asunto COMP/36.756 – GLUCONATO DE SODIO

25 de octubre: Asuntos COMP/37.919 – COMISIONES BANCARIAS y COMP/ 37.859 - LA POSTE.

19 de noviembre: Asuntos COMP/37.512 – VITAMINAS y COMP/36.604 – ACIDO CITRICO

10 de diciembre: Asuntos COMP/37.027 – FOSFATO DE ZINC y COMP/36.212 – PAPEL AUTOCOPIATIVO

**b) Reunión de Expertos de Competencia**

2 de marzo y 29 de octubre: Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre la Comunicación de Mínimis.

4 de mayo: Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre Competencia y Deporte profesional.

11 de junio y 10 de diciembre: Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre la Comunicación de Leniency.

**c) Procedimiento y legislación**

5 de marzo y 1 de junio: Comité para la renovación del Reglamento 1617/93 de exención en Transporte Aéreo

29 de marzo: Comité sobre las Directrices del análisis del mercado en el sector de las telecomunicaciones.

27 de abril: Comité sobre el proyecto de Decisión de la figura de Consejero Auditor.

22 de octubre: Comité sobre el informe de evaluación sobre la aplicación del Reglamento 240/96 de Transferencia de Tecnología

#### **d) Reuniones del Grupo del Consejo**

22 de enero, 4, 5 y 19 de febrero, 5, y 21 de marzo, 2 y 9 de abril, 1, 18, 25 y 26 de junio, 3, 10, 18 y 19 de julio, 3, 11, 18 y 19 de septiembre, 2, 10, 22, 23 y 30 de octubre, 13 de noviembre, 12 y 13 de diciembre

#### **e) Reuniones de Directores Generales**

28 de febrero: Directores Generales de Competencia.

28 de noviembre: Directores Generales de Competencia.

#### **f) Grupos de trabajo workshop**

11 de junio: Red de Autoridades de Competencia.

26 de junio: Modernización.

16 de noviembre: Sector hidrocarburos.

#### **g) Presidencia del Consejo**

Estocolmo, 11 al 13 de junio: Día de la Competencia (Presidencia Sueca).

Amberes, 11 y 12 de octubre: Día de la Competencia (Presidencia Belga).

### **3) Reuniones de Directores Generales de Competencia de la UE**

Durante el año 2001, los Directores Generales de Competencia de la UE se reunieron en dos ocasiones: febrero y noviembre.

La reunión de **28 de febrero** tenía como uno de los asuntos principales de la agenda la situación actual de la Modernización, donde se recogían los principales logros y puntos álgidos del debate. Otros temas tratados fueron el Foro Global de Competencia, la notificación de los compromisos en el procedimiento de concentraciones, y la competencia en el sector de las telecomunicaciones y del deporte.

La segunda reunión fue el **28 de noviembre**. En esta reunión se propusieron como temas de discusión los criterios para el establecimiento de una posición de dominio colectiva, Competencia y derechos de propiedad intelectual, y acuerdos en materia de medio ambiente. También se analizaron los proyectos normativos en curso, la modificación del Reglamento 17/62, la imposición y reducción de sanciones, los programas de clemencia (Leniency) y los Acuerdos de menor importancia (Mínimis).

Asimismo, tuvieron lugar dos reuniones de las Autoridades de Competencia Europea (ECA) organizadas por las autoridades holandesas (en abril) e irlandesa (en septiembre). A lo largo de 2001 la ECA ha trabajado fundamentalmente en materia de multinotificaciones y leniency.

## **V.2. OCDE**

Durante el año 2001, el SDC, representado por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales, ha participado en las reuniones del Comité de Derecho y Política de la Competencia y de sus grupos de trabajo WP2 (Regulación y

Competencia) y WP3 (Cooperación Internacional y Competencia) y en las reuniones del Grupo Conjunto de Comercio y Competencia, celebrados en la sede de la OCDE en París.

Asimismo, ha participado en la primera reunión del Foro Global de Competencia (Global Forum on Competition, GFC).

- **Comité de Derecho y Política de Competencia (CLP), WP2 y WP3**

A lo largo de 2001, se celebraron cuatro reuniones del CLP, WP2 y WP3, en París los días 12 a 14 de febrero de 2001, del 28 de mayo a 1 de junio de 2001, y del 15 al 19 Octubre 2001.

El contenido de las reuniones habitualmente es amplio. Uno de los puntos más importantes del orden del día lo constituyen las mesas redondas, en las que a partir del Background Paper del Secretariado y de las contribuciones de las Delegaciones se discuten temas de interés mutuo.

En el curso de estas reuniones se han celebrado las siguientes mesas redondas:

**En el CLP:** Mesa redonda sobre política de competencia, subsidios y ayudas públicas; transparencia de precios y sus efectos sobre la competencia; y efectos cartera en concentraciones conglomeradas.

**En el WP3:** mesa redonda sobre otras herramientas de investigación en casos de cárteles, distintas de los programas de *leniency*; cooperación internacional en el control de concentraciones.

**En el WP2:** mesa redonda sobre competencia y regulación en el sector de telecomunicaciones; y sobre precios de acceso con un enfoque sobre el sector de las telecomunicaciones.

España presentó contribuciones escritas a las mesas redondas sobre efecto cartera en concentraciones conglomeradas (CLP); competencia y regulación en el sector de telecomunicaciones (WP2); precios de acceso con un enfoque sobre el sector de las telecomunicaciones (WP2).

Las contribuciones de las delegaciones a las mesas redondas, el background paper del Secretariado, el cuestionario que envía a las delegaciones para guiar sus contribuciones y el resumen de las discusiones en la mesa redonda pueden ser consultadas como documento no clasificado de la OCDE y se encuentran en la web ( [www.oecd.org](http://www.oecd.org) ) y en el centro de documentación de la Subdirección de Asuntos Jurídicos e Institucionales, en papel y CD-ROM.

- **Otras actividades del CLP, WP2 y WP3**

En mayo de 2001, la reunión Ministerial de la OCDE aprobó la Recomendación sobre separación vertical en industrias reguladas, que se ha recogido posteriormente en las publicaciones de la OCDE.

El **WP2** examinó la reforma regulatoria de la República Checa, Polonia y Reino Unido. En el caso de la República Checa el examen se centró en los sectores de transportes, gas y electricidad. España participó como examinador. El examen de Polonia se centró en los sectores de energía. Fue examinada por Dinamarca y Turquía. El WP2 examinó la

reforma regulatoria del Reino Unido en los sectores sector eléctrico, gas y profesiones liberales.

El **WP3** ha concentrado buena parte de su actividad en el análisis de los instrumentos de lucha contra los cárteles, en particular sobre los programas de clemencia (leniency); en el intercambio de información entre autoridades de competencia; la medición de los perjuicios causados por los cárteles; la cooperación en materia de concentraciones transnacionales; y armonización del procedimiento en el control de concentraciones.

El Comité Consultivo Económico e Industrial (**BIAC**) presentó el Código de Buenas Prácticas en materia de procedimiento de control de concentraciones. Nueva Zelanda y Noruega presentaron un informe sobre sanciones óptimas en los casos de cárteles. El Secretariado elaboró un borrador de cuestionario sobre cooperación internacional en investigaciones de casos de cárteles.

El **CLP** examinó a lo largo de 2001 la política de competencia de la República Checa, participando España como examinador; de Polonia, Canadá y Reino Unido.

Otros asuntos tratados por el CLP en 2001 fueron los programas de formación del personal de las Autoridades de Competencia; la cooperación con el EDRC (Economic and Development Review Committee) para la inclusión de un capítulo adicional sobre la competencia en el mercado de productos y los resultados macroeconómicos, en los informes que prepara el EDRC sobre la economía de los Estados Miembros.

El CLP decidió finalmente poner en marcha un Foro Global de Competencia (GFC), que se enmarca dentro su programa de cooperación y de actividades con los países no miembros, celebrándose su primera reunión en octubre en París.

Taiwán solicitó su admisión en el Comité como observador. Se decidió cambiar el nombre del CLP, por el de Comité de Competencia.

España remitió su informe anual de la política de competencia en nuestro país durante el año 2000.

- **El primer Foro Global de Competencia (Global Forum on Competition, GFC)**

La primera reunión del GFC se celebró los días 17 y 18 de octubre. Forma parte de una iniciativa más amplia de actividades de la OCDE con países no miembros. Su objetivo es proporcionar un foro de debate sobre aspectos relativos a la política de defensa de la competencia en el ámbito internacional, que permita un mejor conocimiento mutuo y un intercambio de experiencias. A lo largo de la reunión se trataron multitud de temas, entre ellos cabe destacar el papel de la política de defensa de la competencia en el proceso de reforma económica, el papel y los instrumentos de las Autoridades de Competencia para llevar a cabo las reformas; instrumentos de cooperación internacional; cárteles de núcleo duro; y control de concentraciones y cooperación internacional.

España remitió las respuestas al cuestionario sobre cárteles y sanciones que actualizaba la información disponible por la OCDE y que se discutió en el GFC de febrero de 2002.

- **Grupo Conjunto de Comercio y Competencia**

El Grupo se reunió en 2001 en dos ocasiones. La primera reunión se celebró en París el 30 de mayo de 2001; en esta ocasión, los puntos mas destacados que se trataron fueron los siguientes:

Mesa redonda sobre comercio electrónico.

La recomendación sobre separación estructural; se revisó el borrador que se iba a remitir a la Ministerial de mayo para su aprobación.

Primer informe del Secretariado sobre el trato especial y diferenciado a los países en desarrollo en el marco de un posible acuerdo multilateral de competencia en la OMC.

Análisis de los efectos económicos del agotamiento internacional de los derechos de marca. El Secretariado elaboró un informe síntesis y entre la documentación remitida destacan los informes de Suecia, Australia y NERA para la Comisión Europea.

La segunda reunión se celebró el 15 de octubre de 2001; los puntos más destacados de la reunión fueron:

Mesa redonda sobre derechos de propiedad intelectual y agotamiento internacional.

Trato diferenciado para países en desarrollo. Se presentó el informe anterior revisado tras las observaciones de las delegaciones.

Toda la documentación de las reuniones del Grupo Conjunto se puede consultar en el centro de Documentación de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales.

### **V.3. UNCTAD**

Durante 2001 España participó en la tercera reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Competencia (IGE) de la UNCTAD, que se celebró en Ginebra los días 2 a 4 de julio. De acuerdo con la agenda prevista, se trataron los temas relacionados con la cooperación internacional en materia de control de concentraciones, la relación entre derechos de propiedad intelectual y la defensa de la competencia y la relación entre los órganos reguladores y las autoridades de defensa de la competencia.

En la reunión quedó patente el creciente interés que muestran los países en desarrollo por los temas de competencia, así como el hecho de que se suelen enfrentar a un problema común en sus procesos de liberalización al privatizar empresas públicas, sin haber acometido antes una reforma regulatoria en profundidad.

Se hizo una referencia importante a otras iniciativas de carácter multilateral que se están poniendo en marcha en materia de competencia. Entre ellas, se destacó el papel del Foro Global de Competencia (GFC) de la OCDE.

El Grupo Intergubernamental de Expertos recomendó estudiar en su sesión de 2002, los siguientes temas:

Control de concentraciones, en concreto, la relación entre el control de concentraciones y la capacidad de las empresas nacionales de competir en los mercados internacionales.

La interrelación entre las Autoridades de Competencia y los Órganos Reguladores.

El IGE solicitó al Secretariado de la UNCTAD:

La elaboración de un estudio sobre la relación entre competencia, competitividad y desarrollo, que debería tener en cuenta los resultados del Grupo de Expertos sobre “Los intereses de los consumidores, competencia, competitividad y desarrollo”.

El examen de la aplicación de los acuerdos internacionales sobre competencia a los países en desarrollo.

La posibilidad de establecer un Acuerdo tipo de cooperación sobre derecho y política de la competencia, basado en el Conjunto de Principios y Reglas de Competencia.

La presentación de un informe actualizado sobre las actividades de asistencia técnica y de un informe preliminar sobre posibles mecanismos de solución de conflictos y acuerdos alternativos en materia de competencia.

La publicación regular en Internet del Manual de Legislación de Competencia, del Directorio actualizado de Autoridades de Competencia e información sobre casos de competencia relevantes.

#### **V.4. Cooperación bilateral**

Durante el año 2001, se ha iniciado una etapa de mayor colaboración y estrechamiento de las relaciones bilaterales con otras autoridades de competencia, particularmente de países no miembros de la Unión Europea. En concreto el SDC recibió las visitas de las autoridades de competencia de El Salvador y de Uruguay en las que se intercambiaron información y experiencias sobre las actividades de los respectivos organismos nacionales.

## VI. ORGANIZACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO

### VI.1. Organización administrativa

De acuerdo, con el Real Decreto 777/2002, de 26 de julio, (BOE 179, 27 de julio de 2002) de modificación de la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, se crea la Dirección General de Defensa de la Competencia a la que le corresponden todas las facultades y funciones que la Ley 16/1989, de 27 de julio, de Defensa de la Competencia, atribuye al SDC.

De la Dirección General de Defensa de la Competencia dependen las tres Subdirecciones Generales que configuran el SDC: la Subdirección General de Conductas Restrictivas de la Competencia, la Subdirección General de Concentraciones y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales.

### VI.2. Recursos Humanos

Actualmente, la Dirección General cuenta con un total de 95 personas (de las cuales 13 son economistas, 16 licenciados en derecho y 9 licenciados en otras materias) distribuidas del siguiente modo entre las unidades que la integran:

Personal adscrito al Servicio de Defensa de la Competencia					
Grupo	Dirección General	S.G. Concentraciones	S.G. Conductas Restrictivas de la Competencia	S.G. Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales	TOTAL
A	1	9	10	4	24
B		11	19	2	32
C		0	6	1	7
D	2	11	14	5	32
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>31</b>	<b>49</b>	<b>12</b>	<b>95</b>

Desde el año 2001, la creación de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales primero y de la Dirección General recientemente, ha supuesto la incorporación neta de 15 personas adicionales, lo cual implica un incremento de personal de alrededor del 18%.

### VI.3. Formación

La formación del personal adscrito al SDC se enmarca, como viene siendo habitual, dentro de los programas de formación de personal de la Administración del Estado. En este sentido, se ha participado en las sesiones de formación relativas a:

Aspectos horizontales de la Administración Pública: Procedimiento Administrativo, Jornadas sobre la transición al Euro y Presidencia Española de la UE 2002.

Formación continua en informática: Internet, Access 2000, Word 97 y 2000, Excel 97 y 2000, Power Point 97.

Gestión de recursos Humanos: Dirección y desarrollo de las personas, Técnicas de Comunicación personal, Trabajo en equipo.

Formación en el puesto de trabajo: Gestión documental, Secretaría de Dirección.

Idiomas: Inglés, Francés y Alemán.

Asimismo, a lo largo de 2001 los funcionarios del Servicio han intervenido en diversos cursos y seminarios en calidad de ponentes o participantes, de interés específico para las actividades del Servicio, entre los que cabe destacar los siguientes:

4ª Curso Derecho de la Competencia Comunitario y Español. Universidad Juan Carlos 1º. Vicálvaro, Madrid.

XII Jornadas Técnicas del Tribunal de Defensa de la Competencia.

Curso de Derecho de las telecomunicaciones.

Seminario sobre los nuevos modelos de negocio B2B y el Derecho de la Competencia.

Seminario sobre definición de mercado relevante. Helsinki, 4 al 7.10.2001.

Work Shop de Autoridades Nacionales de Competencia. Estocolmo, 11 al 13/06/2001.

Día de la Competencia. Presidencia Belga de la UE, 10-11/11/2001.

Curso sobre "Instrumentos y productos del mercado financiero" Instituto de Estudios Fiscales, 7 de junio de 2001 al 3 de julio de 2001.

Jornada sobre la economía mundial en el nuevo orden internacional El Nuevo Lunes – ALDEASA, 25.10.2001.

IV Jornadas sobre "Soluciones innovadoras para el sector financiero" El Nuevo Lunes – Indra, 13.11.2001.

Seminario sobre "Banca y Sociedad: inversión y financiación con responsabilidad social". El Nuevo Lunes y Caixa de Galicia, 4.12.2001.

Encuentro informal organizado por la *International Bar Association* en *Ditchley Park* (Inglaterra) 2- 4 de febrero 2001.

III Jornadas sobre Política de Competencia "Energía, Telecomunicaciones y Servicios Económicos de Interés General" Instituto de Estudios Europeos Centro de Política de la Competencia Universidad San Pablo-CEU. Madrid, 12 marzo-15 marzo 2001.

El "nuevo Reglamento 17" y sus implicaciones para el Derecho Español de la Competencia, organizado por SJ Berwin & Co. Madrid 22 de marzo de 2001.

*"The new dynamics of EU competition law: decentralisation or re-nationalisation"*, Fundación Madariaga, the Centre for European Reform y el Parlamento Europeo. Bruselas, 25 abril 2001.

Curso de Política de Competencia. CEMFI. 15-19 septiembre 2001

Conferencia sobre "Ayudas públicas". IV Curso de Derecho de la Competencia Comunitario y Español. Universidad Rey Juan Carlos I, Vicálvaro, Madrid. (Mayo 2001).

Conferencia sobre control de Concentraciones. Reforma en España. Seminario en París organizado por el bufete Freshfields.

Conferencia en Seminario sobre mercado de distribución de hidrocarburos. Madrid, Octubre 2001.

Conferencia sobre Competencia en la Universidad de Sevilla. 20//11/2001.

## **VI.4. Centro de Documentación y página web**

Durante 2001, se ha continuado con el proceso de revisión y racionalización de la infraestructura informática y fondo bibliográfico y documental del Centro de Documentación. Por su parte, la actualización de la página web ha supuesto una ampliación de los contenidos recogidos en ella.

El objetivo de ambos proyectos es reforzar la transparencia de la actuación de la Administración y facilitar el contacto con el administrado, aprovechando para ello los medios que proporciona la tecnología de la información.

En cuanto al Centro de Documentación, se está procediendo a una reorganización y actualización del catálogo de publicaciones y de bibliografía que constituye su fondo, con el fin de convertirlo en un punto especializado en política de competencia tanto para apoyo a la actuación del Servicio como para consulta por parte de los profesionales interesados en este campo.

En cuanto a la página web del Servicio, se puede decir que 2001 ha supuesto su consolidación como una ventana fundamental de información sobre la ejecución y evolución de la política de defensa de la competencia por parte del Ministerio de Economía. La actual página web tiene un mayor número de contenidos y servicios, así como una estructura que facilita la búsqueda de información a los diversos grupos profesionales y académicos interesados en la defensa de la competencia.

## **VI.5. Registro de Defensa de la Competencia**

### **1) Gestión del Registro**

De acuerdo con el Real Decreto 157/92, de 21 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 16/89, en materia de Exenciones por Categorías, Autorización Singular y Registro de Defensa de la Competencia, durante el año 2001 se han realizado un total de 21 inscripciones en la Sección A del mencionado Registro, relativa a acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas que el TDC haya autorizado y las que haya declarado prohibidas, total o parcialmente, de las cuales 12 han sido inscripciones complementarias de otras ya inscritas, por tratarse de prórrogas, modificaciones ó renovaciones.

Asimismo y dado que el Registro es público, se han atendido las consultas realizadas tanto por teléfono como personales y ha sido expedido 1 certificado.

Por otra parte, y continuando con la colaboración que se viene manteniendo con la Agencia de Protección de Datos, se le siguen remitiendo, con periodicidad mensual, las actualizaciones de las inscripciones existentes sobre registros de morosos.

### **2) Informatización del Registro**

Para la gestión de la Sección A del Registro de Defensa de la Competencia, a lo largo de 1997 se han mantenido actualizadas las bases de datos existentes:

SOLRES: Solicitantes de Autorización Singular.

REGRES: Datos generales del Registro, Sección A.

EMPRES: Empresas inscritas en la Sección A.

# ANEJO I

